

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA GM-24-003 CON CODIGO SICEP CP-ENDC2024-002

ENEL COLOMBIA agradece las observaciones y solicitudes recibidas en el marco de la Invitación Pública GM-24-003 (en adelante "Invitación GM-24-003") y de acuerdo con las Instrucciones de Participación de la presente Invitación, a continuación, se hacen las aclaraciones a las observaciones recibidas por los siguientes agentes:

CONTENIDO

GECELCA	
ENEL	3
ISAGEN	
CEO	21
TERMOTASAJERO	38
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	58
NITRO ENERGY	61
AES COLOMBIA	67

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES

GECELCA

kmartinez@gecelca.com.co

1. Solicitamos indicarnos los valores máximos que se pueden remitir en las ofertas planas para cada uno de los años del Producto 1.

RESPUESTA: Una oferta plana en su definición, corresponde a la misma cantidad de energía para todas las horas del mes sin superar la energía máxima definida para el mes ofertado, podrán superarse las energías de algunas horas del mes pero no debe superarse la energía mensual definida en el anexo 3 para cada año del producto.



 Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la propuesta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Términos de Referencia.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

 Solicitamos que Enel Colombia otorgue como garantía de cumplimiento, una garantía bancaria de cumplimiento, por un monto equivalente a 75 días de suministro de energia, la cual estará vigente durante todo el contrato y por tres meses más después de su finalización.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 8.4. Garantía de Cumplimiento de la Invitación GM–24-003.

4. Requerimos nos confirmen que las partes revisaran el impacto del impuesto al carbono a partir del año 2025, debido a que a la fecha de presentación de la oferta se encuentra establecida la tarifa y el cobro correspondiente al impuesto, sin embargo, cualquier modificación que realice la autoridad competente que incremente los precios de carbón y por consiguiente los costos variables de generación de las plantas térmicas de GECELCA, las partes revisaran su impacto para ajustar el precio ofertado y serán a cargo de Enel Colombia.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud realizada por el Agente. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula octava del **ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL** (en adelante "Modelo de Oferta") documento que forma parte integral de la Invitación GM-24-003, en la cual se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil por parte de Enel Colombia.

 Solicitamos confirmen que el precio ofertado no incluye costos por impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional. Los cuales deberán ser adicionados al precio ofertado y serán a cargo de Enel Colombia.

RESPUESTA: Actualmente no se conocen impuestos y estampillas locales, regionales o municipales que deban ser tenidas en cuenta para la elaboración de la oferta. La cláusula octava de la oferta mercantil especifica que los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente acuerdo estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas



departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

ENEL COLOMBIA

mario.castano@enel.com

1. Punto 1.4. Oferentes y/o vendedores. Solicitamos amablemente incluir el apartado propuesto en negrilla:

"1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES

Podrán participar en esta invitación como oferentes, en igualdad de condiciones, todos los agentes generadores y comercializadores actuales y demás agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el ASIC.

Adicionalmente podrá participar el generador y/o comercializador integrado dando aplicación a las reglas de comportamiento de que tratan las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 y las demás normar que las modifiquen, complementen o sustituyan. El generador y/o comercializador integrado presentarla oferta en términos de un acta, la cual deberá seguir en lo pertinente y aplicable todas las disposiciones que en el presente pliego hacen referencia a las ofertas mercantiles y en especial a lo referido a requisitos habilitantes y evaluación. En el evento en que se adjudique la energía al generador y/o comercializador se suscribirá el acta de adjudicación de suministro la cual será equiparable a los términos y condiciones que surgen de las relaciones jurídicas nacientes con ocasión de las ofertas mercantiles con generadores o comercializadores con quienes no existe vínculo económico bajo la presente convocatoria."

RESPUESTA: Enel Colombia considera que dentro de la definición de "todos los agentes generadores y comercializadores actuales", se incluyen también los agentes integrados, las resoluciones CREG 080 de 2019 y CREG 130 de 2019 no prohíben dicha participación. Por otro lado, el agente integrado deberá presentar la oferta en igualdad de condiciones como los demás agentes, pero la formalización de la relación jurídica será mediante un acta de relación comercial de acuerdo con lo contemplado en el numeral 8.3 de la Invitación GM-24-003. Adicionalmente, para el agente integrado se aclaran las condiciones en el Modelo de Oferta Mercantil se encuentran Subnumeral 1 Oferta Mercantil (Anexo 2) del numeral 10.1. ANEXO 1: REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTAS del proceso de Invitación GM-24-003.

2. Punto 8.4. Garantías de Cumplimiento. No aplica, dado que ENEL COLOMBIA es la misma persona jurídica, ¿estamos correctos en nuestra interpretación?



RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

3. Anexo Garantías. No aplica, dado que ENEL COLOMBIA es la misma persona jurídica, ¿estamos correctos en nuestra interpretación?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

4. Anexo 2. Oferta Mercantil. Dado que la Oferta no nos aplica, adjuntamos ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual proponemos sea revisada por la asesoría jurídica de la Gerencia de Market.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que el documento propuesto ya está incluido en el Pliego de condiciones de la convocatoria GM-24-003, es aceptado el documento propuesto por la línea de negocio de Generación.

Respecto a la "Descripción de los productos":

5. Entendemos que se debe ofertar el mismo porcentaje para los meses del mismo año, pero se puede ofertar diferente porcentaje para cada uno de los años del producto, incluyendo 0% en alguno de los años solicitados, mientras no se supere el precio reserva por año, es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: El numeral 6.2 del pliego de condiciones establece que no es necesario presentar los mismos porcentajes entre años y no es obligatorio presentar oferta para todos los años y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

6. Si nuestra interpretación anterior no es correcta solicitamos a Enel evaluar la posibilidad de crear un nuevo producto que no incluya los años 2025 al 2028, y se pueda ofertar desde el 2029 al 2031, con las condiciones actuales de la convocatoria.

RESPUESTA: La interpretación anterior es correcta.

7. Nos interesa confirmar el entendimiento de ¿si una oferta plana corresponde a la misma energía para todas las horas de todo el año ofertado?, es decir ejemplo 5 MWh las 24 horas de todos los días del año.

RESPUESTA: Una oferta plana en su definición, corresponde a la misma cantidad de energía para todas las horas del mes sin superar la energía máxima definida para el mes ofertado, podrán superarse las energías de algunas horas del mes pero no debe superarse la energía mensual definida en el anexo 3 para cada año del producto.



Respecto al documento "Metodología de evaluación":

1. Solicitamos aclarar si ENEL aceptará ofertas que estén sujetas a condiciones comerciales especificadas en la oferta de energía.

RESPUESTA: Enel Colombia evaluará las ofertas que cumplan las condiciones definidas en el pliego de condiciones y particularmente en los numerales 6.1 y 6.2.

2. En caso de que la respuesta a la pregunta número 1 sea negativa, entendemos que ENEL solo aceptará la presentación de ofertas que se ajusten en su totalidad a lo establecido en la descripción de los productos solicitados, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Enel Colombia evaluará únicamente las ofertas que cumplan las condiciones definidas en el pliego de condiciones y particularmente en los numerales 6.1 y 6.2. Basados en el entendimiento anterior, es correcta la interpretación.

3. Para la el numeral 6.2 "METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN" para la evaluación y adjudicación de los productos, entendemos que se adjudicará de menor a mayor respecto al precio promedio ponderado de las ofertas a adjudicar por cada uno de los años, mientras no se supere el precio reserva. ¿Estamos correctos en nuestra interpretación?

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación se encuentran definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones y será adjudicado el resultado del ponderado mensual de cada oferta si no superan en un 2% el precio de la oferta reserva, cumpliendo las condiciones establecidas en el pliego de la convocatoria.

Respecto a la "Minuta de contrato"

1. Anexo 2. Oferta Mercantil. Dado que la Oferta no nos aplica, adjuntamos ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la cual proponemos sea revisada por la asesoría jurídica de la Gerencia de Market, para ser utilizada si quedamos adjudicados.

Anexos

1. Se adjunta documento Acta de Adjudicación entre Líneas de Negocio GM-24-003

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que el documento propuesto ya está incluido en el Pliego de condiciones de la convocatoria GM-24-003, es aceptado el documento propuesto por la línea de negocio de Generación.



ISAGEN

mayoristas@isagen.com.co

1. Se solicita autorización para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud hecha por el comercializador para la consulta de información relacionada con la persona jurídica, en este caso Enel Colombia.

2. Se solicita que en caso de requerir información o cualquier tipo de declaración en relación con los socios de ISAGEN S.A. E.S.P, por favor tener en cuenta que éstas sólo se podrán realizar respecto a los socios con una participación superior o igual al cinco por ciento (5%) en el capital social de la sociedad. Lo anterior dado que ISAGEN S.A. E.S.P tiene más de 3.000 accionistas con participación inferior al uno por ciento (1%).

RESPUESTA: Se interpreta como un comentario y no como una observación en concreto. Se acepta la solicitud de conocimiento en relación a los accionistas que cuenten con un porcentaje de participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) en el capital social de la sociedad Isagen S.A. E.S.P., toda vez que el conocimiento de estos accionistas permite a Enel Colombia tener el entendimiento del funcionamiento corporativo del comercializador, además permite conocer que se tiene el debido cumplimento del Sarlaft, la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo o posibles reportes ante los entes de control.

3. Se solicita enviar un certificado de existencia y representación legal actualizado.

RESPUESTA: Se compartirá por correo electrónico el certificado de existencia y representación legal actualizado.

4. Se solicita informar el correo electrónico registrado ante la DIAN, lo anterior para el envío de facturas electrónicas.

RESPUESTA: Las condiciones de facturación electrónica se encuentran definidas en la cláusula Séptima del **ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL**, así: facturaelectronica.colombia@enel.com.

5. Se solicita informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, Cláusula Octava, se pueden encontrar todos los



aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

6. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

RESPUESTA: Se aceptará la solicitud hecha por el comercializador en caso de resultar adjudicado.

7. Se solicita que la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta por no firma del contrato, solo pueda ejecutarse si la no firma del contrato dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la audiencia es responsabilidad del Proponente.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud del agente. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM – 24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

8. Se solicita que sea suficiente enviar el certificado expedido por la aseguradora confirmando que la póliza no expirará por falta de pago.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud del agente. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta

9. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento?

RESPUESTA: La oferta se evaluará conforme a las condiciones definidas en la Invitación GM–24-003, determinado claramente los requisitos que debe cumplir el vendedor respecto de la constitución de la garantía de cumplimiento, que para el caso particular únicamente se recibirán garantías de cumplimiento mediante los mecanismos de garantía bancaria nacional o internacional.

10. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento como garantía de pago?

RESPUESTA: La oferta se evaluará conforme a las condiciones definidas en la Invitación GM-24-003, determinado claramente los requisitos que debe cumplir el vendedor respecto de la constitución de garantías. No hace parte del proceso de evaluación las garantías entregadas por parte del comprador, que para este caso es ENEL COLOMBIA.



11. Se solicita que las garantías del contrato para el comprador y el vendedor sean equivalentes para estar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral "8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de la Invitación GM–24-003.

12. Se solicita que la garantía de cumplimiento del vendedor pueda ser garantía bancaria o póliza de seguros.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que el numeral "8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de la Invitación GM–24-003, establece la posibilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto del proceso, mediante la conformación de una Garantía Bancaria Internacional o una Garantía Bancaria Nacional. No se acepta la solicitud realizada por el agente respecto de la garantía de cumplimiento sea otorgada mediante una póliza de seguros.

13. Se solicita que el valor de la garantía de cumplimiento del vendedor sea por el 3% del valor del contrato pendiente por ejecutar, cifra utilizada en el sector.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral "8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de la Invitación GM–24-003.

14. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita que el valor de la garantía de cumplimiento del vendedor sea por el 3% del valor del contrato.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral "8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de la Invitación GM–24-003.

15. Se solicita aclarar si se debe ofertar un mismo porcentaje de cantidades para todos los meses que componen el producto.

RESPUESTA: El numeral 6.2 del pliego de condiciones establece que se deben presentar los mismos porcentajes de energía para todos los meses de cada año y no es necesario presentar los mismos porcentajes entre años.

16. Se solicita que sea posible hacer ofertas mensuales, de modo tal que no se deba ofertar un mismo porcentaje para todo el año, incluyendo meses en 0.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud y se mantienen las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.



17. Se solicita que sea posible condicionar la oferta a la adjudicación en un mismo porcentaje para todo el producto.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud y se mantienen las condiciones definidas en el numeral 6.1 del pliego de condiciones.

18. Se solicita informen la proyección del límite de compras propias y cuanto tienen contratado con el agente integrado.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2024-002.

Año	Autorizado	Faltante	Energia x Contratar
2025	20%	0,0%	-
2026	20%	2,3%	279
2027	10%	2,7%	341
2028	10%	5,2%	683
2029	10%	5,5%	745
2030	10%	4,1%	569
2031	10%	4,9%	712

19. Se solicita aclarar cómo se deben hacer las ofertas para carga plana, una misma cantidad para todas las horas del año o para todas las horas del mes.

RESPUESTA: Una oferta plana en su definición, corresponde a la misma cantidad de energía para todas las horas del mes sin superar la energía máxima definida para el mes ofertado, podrán superarse las energías de algunas horas del mes pero no debe superarse la energía mensual definida en el anexo 3 para cada año del producto.

20. Se solicita adicionar a la cláusula séptima lo siguiente:

"La facturación se realizará con la versión TXF publicada por XM. No obstante lo anterior, el PROVEEDOR podrá facturar utilizando la versión TXR en caso de dificultarse la facturación con versión TXF. El ajuste de cargos derivados de la diferencia entre versiones de facturación, será aplicado mediante la emisión de notas de ajuste, situación que será informada al COMPRADOR cuando se presente"

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Séptima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM–24-003.

21. Se solicita modificar el numeral 4 de la cláusula séptima de la siguiente manera:



"El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que el PROVEEDOR tiene habilitadas para estos pagos; Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente guien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por el COMPRADOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta del PROVEEDOR el día pactado en el numeral anterior. El COMPRADOR, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia electrónicos: inforecaudos@isagen.com.co а los correos mayoristas@isagen.com.co.

La aplicación de pagos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice el COMPRADOR se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Séptima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM – 24-003, ahora bien, Enel Colombia aclara que el agente podrá incluir la información correspondiente en la Cláusula correspondiente de la Oferta Mercantil de acuerdo con los datos que correspondan al oferente.

22. Se solicita adicionar a la cláusula séptima lo siguiente:

"En caso de mora en el pago, El Oferente podrá facturar y exigir el pago total e inmediato de las obligaciones no vencidas, sin necesidad de ningún tipo de requerimiento o constitución en mora a los cuales renuncia Enel Colombia."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Séptima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM–24-003

23. Se solicita adicionar a la cláusula novena lo siguiente:

"En el evento en que a criterio del PROVEEDOR las condiciones financieras presentes o futuras del COMPRADOR se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, el PROVEEDOR podrá solicitar al COMPRADOR en cualquier tiempo y a su entera discreción, una garantía de pago con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Garantía bancaria o póliza de seguros.



- b) Valor de la Garantía: 2.5 veces del promedio mensual de facturación de la vigencia a respaldar. Para esto, el estimado de facturación mensual se calculará multiplicando las cantidades contratadas por el precio contratado indexado al último IPP Oferta Interna conocido al momento de la solicitud de constitución de la garantía. El precio del periodo a cubrir se indexará con un crecimiento del IPP del 4% anual.
- c) Vigencia de la Garantía: La garantía debe ser constituida por toda la vigencia de contrato y un mes y medio (1.5) posteriores a la fecha de finalización del contrato. En caso de que la garantía no se pueda suscribir por este período, el COMPRADOR podrá constituir la garantía por una vigencia de un año y deberá renovarla con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de finalización de su vigencia. Para el último periodo de renovación deberá constituirse con una vigencia hasta la fecha de finalización del contrato y un mes y medio (1.5) adicionales de modo que no queden periodos descubiertos. La renovación de la garantía podrá realizarse mediante un otrosí a la garantía actual o mediante la expedición de una garantía nueva.
- d) Calificación financiera: La entidad que emite la garantía debe tener una calificación mayor a AA+ (aplica únicamente para Garantía Bancaria).

El COMPRADOR deberá constituir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el PROVEEDOR así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, la garantía de pago que permita liquidez inmediata.

En caso de que el tipo de garantía que el COMPRADOR constituya a favor del PROVEEDOR sea una Póliza de Cumplimiento, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones en relación con la cobertura de Garantías de pago u obligaciones de pago. Para ello, deberá incluir de manera particular el siguiente texto: "se extiende a cubrir garantías u obligaciones de pago".
- No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones con el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: "Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento del este."
- La póliza de seguro de cumplimiento debe de ser a favor de Empresas de Servicios Públicos.
- En su condicionado particular deberá incluir los siguientes documentos para la reclamación del seguro:



- a. Solicitud del asegurado indicando la ocurrencia y la cuantía de la factura dejada de pagar por parte del afianzado y/o garantizado.
- b. Liquidación de energía suministrada no facturada, de acuerdo con lo incluido en el Negocio Jurídico.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del PROVEEDOR.
 - En las pólizas deberá figurar como único Beneficiario el PROVEEDOR.

En caso de no entrega de las garantías requeridas por el PROVEEDOR en el plazo aquí indicado, el PROVEEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente contrato e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías solicitadas por el PROVEEDOR, una vez constituidas, deberán mantenerse vigentes por toda la duración del presente Contrato. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del presente Contrato, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, el PROVEEDOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente contrato y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin. PARÁGRAFO TERCERO: El COMPRADOR expresamente autoriza al PROVEEDOR a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos de la presente cláusula."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM–24-003

24. Se solicita modificar la cláusula décima de modo tal que el cálculo de los intereses se realice tomando una base anual de 365 días.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM–24-003

25. Se solicita modificar la causal de terminación 4 de la cláusula décima tercera de la siguiente manera:

"El no pago por parte de EL COMPRADOR del valor equivalente a un (1) cobro de energía eléctrica suministrada"

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003



26. Se solicita modificar la causal de terminación 13 de la cláusula décima tercera limitando al 5% de participación en la sociedad en relación con los accionistas, teniendo en cuenta la regulación en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos. De igual forma, se solicita en lo relacionado con las acciones legales, ajustar el término a condenas en última instancia considerando los principios de presunción de inocencia y debido proceso. Finalmente, se solicita incluir el término "las listas vinculantes para Colombia" de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los negocios celebrados en Colombia donde se puede incluir adicionalmente las listas de la OFAC así estas no sean vinculantes de acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional. De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios o accionistas con participación superior al 5% en la sociedad, de cualquiera de las partes sean incluidos en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia, así como en la lista OFAC (Clinton), o a una sentencia condenatoria en última instancia por financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

- 27. Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación a la cláusula décima tercera:
- "15. El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación o de limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Contrato y facultará a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar"
- "16. El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

28. Se solicita eliminar de la cláusula décima cuarta lo siguiente: "por eso, en exceso de esta suma la parte cumplida podrá cobrar los perjuicios adicionales que demuestre ha causado el incumplimiento de la parte incumplida."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Cuarta del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

29. Se solicita adicionar a la cláusula décima séptima lo siguiente:



"Se autoriza la cesión del contrato si hay cambio de control siempre que el cesionario sea de las mismas calidades del Oferente"

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Séptima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

30. Se solicita eliminar de la cláusula décima séptima lo siguiente:

"Adicionalmente, reconocemos y aceptamos que cualquier cambio de control de el Oferente deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Enel Colombia.

Cualquier cesión o cambio de control no autorizado de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, se considerará como un incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO: Se entenderá que existe cambio de control cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. El término Control significa el derecho y el poder de dirigir o causar la dirección de sustancialmente toda la gestión y las políticas del Oferente, directa o indirectamente mediante (i) la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto de una sociedad, (ii) el derecho a emitir la mayoría de los votos del consejo de administración, junta directiva o de la asamblea de accionistas, (iii) el derecho a controlar las decisiones de la administración e inversión otorgado por un contrato y, (iv) la capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o la junta directiva."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Séptima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

31. Se solicita adicionar el siguiente parágrafo a la cláusula décima séptima: "PARÁGRAFO: En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de EL VENDEDOR, EL COMPRADOR acepta anticipadamente que EL VENDEDOR ceda todos sus derechos y obligaciones derivadas de la presente oferta a la persona que la sustituya"

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Séptima del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

32. Se solicita modificar la cláusula vigésima quinta limitando al 5% de participación en la sociedad de los accionistas, teniendo en cuenta la regulación en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos. De igual forma, se identifica la palabra "Afiliados" como una definición sin embargo no se identifica esa definición en



el contrato a fin de tener claridades respecto del alcance de la misma. De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"Cumplimiento legal, ética y anticorrupción. EL Oferente declara y garantiza que, este y sus Afiliados, socios o accionistas con participación superior al 5% y administradores cumplen con lo previsto en la totalidad de las disposiciones establecidas en la Oferta y sus Anexos, así como en las Ley Aplicable en la materia".

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Vigésima Quinta del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

33. Se solicita modificar la cláusula vigésima sexta limitando las normas a aquellas que le sean aplicables a cada una de las partes, en especial por la regulación internacional. Adicionalmente, en relación con la inclusión en listas se solicita incluir las listas vinculantes para Colombia. Finalmente, en relación con la vinculación al proceso penal, teniendo en cuenta las etapas del mismo, se solicita indicar que no existe vinculación formal a un proceso penal considerando la regulación colombiana en la materia que establece la confidencialidad de algunas etapas procesales. De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio, de acuerdo con lo que sea aplicable a cada una de las partes.

Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en las listas vinculantes para Colombia ni en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas formalmente (imputación de cargos) en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes"

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Vigésima Sexta del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003

34. Se solicita adicionar a la cláusula vigésima séptima el enlace que se relaciona a continuación y eliminar del título de la obligación la referencia al Pacto Global, teniendo en cuenta que ISAGEN no se encuentra adherida al mismo más su regulación interna en la materia se ajusta a estándares internacionales para la prevención de los riesgos que prevén dicho Pacto:



"En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, LAS Partes cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción, la política anticorrupción, antisoborno y antifraude y las políticas de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web: www.enel.com

www.isagen.com.co/es/sostenibilidad/sistema-de-etica-empresarial"

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que el agente podrá incluir la información correspondiente en la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA de la Oferta Mercantil de acuerdo con los datos que correspondan al oferente.

Por otra parte, Enel Colombia acepta parcialmente la modificación de la cláusula quedando de la siguiente forma:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL:

En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, Las Partes cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción y la política de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com (Incluir la página web del oferente)

Las Partes cumplirán con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

Las Partes declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, Las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus subcontratistas. La Parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Enel declara que se ha adherido al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, las partes deberán aplicar su compromiso con la lucha



contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, las partes prohíben todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. Las Partes declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés del Oferente y Enel Colombia y/o en beneficio de sus empleados".

35. Se solicita modificar la cláusula vigésima séptima en relación con los compromisos asumidos, las consultas y actividades de control que pueden efectuar las partes en respecto de los subcontratistas, se solicita en relación con el primero ampliarlo a la prevención del soborno, la corrupción, el fraude, el lavado de activos y la financiación del terrorismo y en relación con el segundo punto, limitarlo a los vinculados a las actividades necesarias para el desarrollo del contrato. De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente redacción:

"LAS PARTES declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos, las políticas internas para la prevención del soborno, la corrupción y el fraude y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; prevención del soborno, corrupción, prácticas en contra de la libre competencia, lavado de activos, financiación del terrorismo, sobre las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, LAS PARTES se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus contratistas y subcontratistas vinculados a las actividades del contrato. La parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Asimismo, LAS PARTES mantienen su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, LAS PARTES prohíben todas las promesas, dinero, objetos de valor, ofertas, peticiones de pago ilegales o cualquier otra dádiva, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier beneficio asociado al presente acuerdo, que se puedan efectuar de forma directa o indirecta a nombre propio o de la otra parte y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. LAS PARTES declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la



ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés de OFERENTE y CODENSA y en beneficio de sus empleados, de un servidor público o un funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al presente Contrato."

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que en el <u>numeral 34</u> del presente documento aceptó la modificación parcial de la Cláusula Vigésima Séptima, sin embargo, las modificaciones solicitadas en el presente numeral no son aceptadas en su totalidad.

36. Se solicita adicionar a la cláusula vigésima octava lo siguiente:

"Las Partes declaran que sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a la otra parte o al presente contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas. Igualmente las Partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por las Partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Vigésima Octava del Modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM–24-003

37. Se solicita adicionar como excepción a la confidencialidad en la cláusula vigésima novena lo siguiente:

"Cuando la información suministrada deba ser entregada en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación."

RESPUESTA: Enel Colombia entregará toda la información que exija la regulación vigente y esa documentación no afectará la cláusula Vigésima Novena – CONFIDENCIALIDAD, del modelo de Oferta Mercantil.

38. Se solicita modificar la cláusula trigésima de la siguiente manera:



"Se entiende para todos los efectos que, con la presentación de la oferta, ambas partes manifiestan su autorización para realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, con el fin de garantizar el derecho a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir la información que sea almacenada en bases de datos, ambas partes autorizan realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el Negocio Jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud presentada, teniendo en cuenta que la redacción presentada por el OFERENTE no cumple con todas las políticas internas de la compañía, razón por la cual no es posible acceder a la modificación sugerida para la Cláusula Vigésima Primera del Modelo de la Oferta Mercantil

39. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019, en materia de conflictos de interés y derecho de competencia:

"CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que, ni ellos, ni sus accionistas con participación superior al 5% empleados, directivos y representantes legales vinculados al contrato o miembros de la Junta Directiva están incursos en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de la otra parte, sus accionistas con participación superior al 5%, empleados, directivos o representantes legales vinculados al contrato o miembros de la junta Directiva. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que la otra parte, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del contrato o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con la otra parte, inmediatamente, después de conocido, la parte en conflicto, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el contrato, con copia al Director del contrato, y al buzón lineaetica@isagen.com.co; y en el caso de ENEL, a través de xxxx. La omisión de esta obligación por alguna de las partes constituye causal de terminación unilateral a favor de la parte cumplida, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sin que la parte incumplida tenga derecho a indemnización alguna."



"PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA. Las Partes, sus representantes legales y empleados vinculados al contrato y sus miembros de la junta directiva, se obligan durante la ejecución del presente contrato a abstenerse de efectuar actos, acuerdos o prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de violar el régimen de promoción de la libre competencia, incluyendo, prácticas comerciales restrictivas y de competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial en lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Las partes se obligan a informar a la otra parte cualquier vinculación a una investigación formal o sanción por conductas violatorias de las normas sobre protección de la libre competencia en el caso de ISAGEN a través del buzón dilemaseticos@isagen.com.co y en el caso de ENEL a través de xxxxxx, disponible para reportar tales conductas. La parte incumplida se obliga a responder ante la parte cumplida o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y constituye causal de terminación si se demuestra que las violaciones a la regulación mencionada se encuentran asociadas a la ejecución del presente contrato, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de la parte cumplida."

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que, siempre se dará cumplimiento a la libre competencia determinada en la Resolución CREG 080 de 2019, así mismo en el evento de presentarse situaciones enmarcadas como conflicto de intereses, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 080 de 2019, razón por la cual no se acepta la solicitud de modificación

40. Se solicita adicionar la siguiente cláusula:

"CROSS DEFAULT. En caso de que el COMPRADOR incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte del COMPRADOR y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará al PROVEEDOR el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente el COMPRADOR."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el Modelo de Oferta Mercantil.

41. En caso de adjudicación, se solicita la suscripción del Acuerdo de Integridad (adjunto).

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la Invitación GM-24-003.



CEO

carlos.madronero@ceoesp.com

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, Cláusula Octava, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

2. Agradecemos suministrar los siguientes documentos para posible validación de contraparte.

Certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a 30 días. Composición accionaria (personas naturales y/o jurídicas con participación igual o superior al 5% del capital social). RUT.

Estados financieros de los dos últimos años.

RESPUESTA: Se compartirán por correo electrónico los documentos cámara y comercio y RUT. Respecto de los estados financieros y la composición accionaria confirmamos que la información se puede descargar de la página web de Enel Colombia en los siguientes enlaces de descarga:

https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-colombia/estados-financierosanuales.html https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-colombia/estructura-organizacional.html

 Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos.

RESPUESTA: El numeral 6.2 del pliego de condiciones define claramente que serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años del periodo a contratar y esta convocatoria tiene un único producto.

4. Por favor especificar si se puede presentar oferta plana para los productos.

RESPUESTA: Los numerales 6.1 y 6.2 del pliego de condiciones presentan claramente las condiciones definidas para la convocatoria GM-24-003.

5. Por favor especificar si se puede presentar ofertas parciales para los productos.

RESPUESTA: El numeral 6.1 del pliego de condiciones presenta claramente las condiciones definidas para la convocatoria GM-24-003.



6. Se solicita incluir al contrato anexo ético

ANEXO ÉTICO A LA OFERTA MERCANTIL

COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. COMPROMISO CON LA ÉTICA. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS. CONFLICTOS DE INTERÉS. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE CEO S.A.S. E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

1. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

Las partes acuerdan que este contrato se realiza en razón de las calidades particulares de la sociedad y de los socios en la misma, lo que hace que este contrato sea intuito personas. Por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a informar a CEO S.A.S. E.S.P cualquier cambio en la situación accionaria, de venta de acciones o partes de interés o cuotas sociales de dicha empresa. CEO S.A.S. E.S.P podrá dar por terminado este contrato sin que haya lugar a indemnización alguna cuando EL CONTRATISTA omita este aviso, o cuando realizado el aviso por EL CONTRATISTA se considere que el(los) nuevo(s) socio(s) no es(son) aceptable(s).



2. COMPROMISO CON LA ÉTICA: EL CONTRATISTA entiende que CEO S.A.S. E.S.P cuenta con un Código de Conducta. A su vez, EL CONTRATISTA declara que (i) ha conocido y revisado el Código de Conducta que se encuentra en la página www.ceoesp.com y, (ii) por el solo hecho de la aceptación de la Oferta Mercantil, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el mismo.

CEO S.A.S. E.S.P. y EL CONTRATISTA se comprometen a:

Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de muto beneficio y responsabilidad compartida.

Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.

Mantener controles internos adecuados.

Conocer y cumplir con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno.

Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.

Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes y

Reportar cualquier incumplimiento con el Código de Conducta de CEO S.A.S. E.S.P directamente, o a través de los mecanismos anónimos; línea -01800-9120534 y web www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com.

Reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico www.ceoesp.com o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello

- 3. TRAZABILIDAD DE LOS NEGOCIOS: CEO S.A.S. E.S.P confía en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a CEO S.A.S. E.S.P. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de CEO S.A.S. E.S.P, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar la normatividad vigente. Por tanto, en la ejecución de la presente Oferta Mercantil EL CONTRATISTA comunicará a CEO S.A.S. E.S.P., con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.
- 4. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERES: EL CONTRATISTA con la firma de este Contrato se obliga al cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés de LA EMPRESA y declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

Que, hasta se tiene conocimiento, ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado o primero civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de LA EMPRESA.



Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía.

Que debe revelar cualquier posible conflicto de interés con los administradores de ceo (miembros de Junta directiva y representantes legales), con el fin de determinar si se presenta una transacción con parte relacionada.

Que ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieran dar como resultado un conflicto frente a los mejores intereses de CEO S.A.S. E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados, administradores, socios- o contratistas de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados, administradores, socios o contratistas de CEO S.A.S. E.S.P, incluyendo a los familiares de los empleados, administradores, socios o contratistas de CEO S.A.S. E.S.P o cualquier tercero hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, por razón de los servicios contratados

e. Que ha estudiado las anteriores reglas y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la participación en la Invitación a presentar Cotización Técnica o Económica, ni en la firma de este Contrato, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con LA EMPRESA

Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a LA EMPRESA, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por LA EMPRESA, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por LA EMPRESA verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses de LA EMPRESA por ser la mejor alternativa. Se obliga a actualizar o reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al correo electrónico http://www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com/ o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello.

Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.



Que en su empresa no existe relación contractual vigente de carácter laboral, civil o societaria con funcionarios o exfuncionarios, de cualquier jerarquía, incluyendo miembros de Junta Directiva, de LA EMPRESA y/o empresas vinculadas, conforme se establece en las BASES y en caso de presentarse lo informará inmediatamente a LA EMPRESA, para ello podrá hacerlo a través del administrador del contrato o a través del correo http://www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com/ o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello.

Que en caso de que, luego de iniciarse la ejecución del Contrato, exista alguna relación contractual vigente conforme se establece en el numeral anterior, EL CONTRATISTA, deberá informarlo a LA EMPRESA, de manera inmediata a su concreción, por escrito dirigido a LA EMPRESA, para ello podrá hacerlo a través del administrador del contrato o a través del correo http://www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com/ o a través del link en nuestra página web que se ha dispuesto para ello, exponiendo la fecha a partir de la cual se concretó dicho vínculo contractual, con el fin de que LA EMPRESA pueda determinar si continua con la prestación de los servicios. En caso de que LA EMPRESA determine que dicho vínculo no permite la prestación de los servicios o constituye violación de las normas de ética o conducta de LA EMPRESA, se procederá a la terminación del Contrato.

Si la situación de vínculo contractual existía y no fue declarada en su debida oportunidad, EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a dar por terminado el Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia, si así lo considera viable LA EMPRESA

5. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ETICA EMPRESARIAL DE CEO S.A.S.E.S.P. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY "FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA)", LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO: Con la aceptación de la Oferta Mercantil por parte de CONTRATISTA, éste declara, sostiene y conviene con CEO S.A.S.E.S.P. Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("CEO S.A.S.E.S.P") que, en virtud de la ejecución de la presente Oferta Mercantil y de su objeto (para efectos de la presente cláusula el "Proyecto"), como respecto a cualquier actuación en el desarrollo del objeto social de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, en Colombia o en el extranjero (para efectos de la presente cláusula el "desarrollo de su objeto social"), se compromete a lo siguiente:

EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a CEO S.A.S.E.S. P, sus empresas vinculadas, contratistas y subcontratistas en razón de que accionistas de CEO S.A.S.E.S.P se encuentran sometidos a las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), ley expedida por los Estados Unidos de



América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la aceptación de la presente Oferta Mercantil, no obstante que el presente Contrato se rija por las leyes colombianas.

5.2 EL CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes de la junta directiva, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

Un Pago Prohibido, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

Una Transacción Prohibida con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, cuya definición incluye lo siguiente:

Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.



EL CONTRATISTA realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para la empresa en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

EL CONTRATISTA reportará inmediatamente a CEO S.A.S.E.S.P. cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

EL CONTRATISTA conviene que, si CEO S.A.S.E.S.P. tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido, ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social, EL CONTRATISTA cooperará de buena fe con CEO S.A.S.E.S.P para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a CEO S.A.S.E.S.P. y a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de CEO S.A.S.E.S. P o con respecto al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social con algún Funcionario Público.

EL CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de CEO S.A.S.E.S.P y /o ha leído el Código de Conducta de CEO S.A.S.E.S.P en la página web www.ceo.com , y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

EL CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en el Proyecto o en el desarrollo de su objeto social o para que suministren servicios al Proyecto o en el desarrollo de su objeto social.

EL CONTRATISTA conviene, de ser el caso, que CEO S.A.S.E.S.P le reembolsará sólo los gastos razonables de alojamiento, comidas, viajes y otros gastos para sus empleados o los gastos incurridos en representación de terceros, siempre y cuando sean necesario para la ejecución del Proyecto y estén respaldados por las facturas de terceros, que cumplan los requisitos de ley, reales, exactas y detalladas. CEO



S.A.S.E.S.P. se reserva el derecho de determinar cuáles son los gastos razonables para efectos de ser reembolsables.

Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, EL CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por EL CONTRATISTA a CEO S.A.S.E.S.P en virtud del Proyecto

EL CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de EL CONTRATISTA ("Violación de la FCPA"), será motivo suficiente para que CEO S.A.S.E.S.P, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, pueda rescindir, total o parcialmente, los contratos de EL CONTRATISTA con CEO S.A.S.E.S.P con respecto al Proyecto y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso EL CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de CEO S.A.S.E.S.P conforme a las leyes aplicables. EL CONTRATISTA indemnizará y librará de responsabilidad a CEO S.A.S.E.S.P por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por CEO S.A.S.E.S.P (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que CEO S.A.S.E.S.P pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación de Compliance.

EL CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación de la FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por CEO S.A.S.E.S.P. se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por CEO S.A.S.E.S.P para verificar el cumplimiento con la política documentada y con la FCPA.

Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación de la Oferta Mercantil entre CEO S.A.S.E.S.P y EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente Cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de CEO S.A.S.E.S.P

Si con posterioridad a la aceptación de la Oferta Mercantil, CEO S.A.S.E.S.P le requiera a EL CONTRATISTA el otorgamiento de una Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero - FCPA, EL CONTRATISTA acuerda que proporcionará a CEO S.A.S.E.S.P la Certificación de Cumplimiento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero - FCPA, en el momento en que le sea requerida por CEO S.A.S.E.S.P Dicha certificación la presentará siguiendo la minuta que en su



momento le será proporcionada por CEO S.A.S.E.S.P. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a CEO S.A.S.E.S.P. dicha certificación, firmada por cada uno de los administradores y directivos de la compañía de EL CONTRATISTA, como por aquellos funcionarios, empleados, agentes o contratistas que tengan cualquier relación directa con la administración u operación del negocio de EL CONTRATISTA bajo la Oferta Mercantil, si CEO S.A.S.E.S.P así lo requiere.

EL CONTRATISTA acuerda que podrá realizarse plena revelación de información relacionada con este Contrato, en cualquier momento y por cualquier razón al gobierno de los Estados Unidos y al gobierno de Colombia y a sus agencias o entidades estatales, y a cualquier otra persona que la Gerencia Corporativa de Riesgos y Cumplimiento de CEO S.A.S.E.S.P determine que tiene la legítima necesidad de conocer.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA, en el presente documento, hace constar que:

Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

No ha estado involucrado en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

No ha sido sancionado o alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Que los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.

Que no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.

Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.



Que sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, listas de las Naciones Unidas o en las listas de la OFAC, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que se encuentra que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.

Que no existe contra la persona jurídica que represento ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando LA EMPRESA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a CEO S.A.S.E.S.P frente a un riesgo legal o de reputación.

Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, me compromete a comunicarlo de inmediato a LA EMPRESA.

En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a LA EMPRESA por cualquier multa, daño o perjuicio que sufran LA EMPRESA por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

Conoce las estipulaciones de LA EMPRESA concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de LA EMPRESA y las normas vigentes.



Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de CEO S.A.S.E.S.P referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de LA EMPRESA, superior al permitido, LA EMPRESA tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:

- a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral de la Oferta Mercantil,
- b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en la Oferta Mercantil.
- c) Informar a las autoridades públicas competentes en Colombia.

Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: (a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos. (b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo. Qué conozco, declaro y acepto que LA EMPRESA está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales LA EMPRESA pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de LA EMPRESA, la autorizamos para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.

EL CONTRATISTA exonera a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

7.CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, CEO S.A.S.E.S.P se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL CONTRATISTA conozca la declaración de derechos humanos y la Política de Derechos Humanos de CEO S.A.S.E.S.P la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar



sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas —si se hiciere necesario—. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario." En consecuencia, EL CONTRATISTA, comprometido también con la anterior política de Derechos Humanos de CEO, dentro del marco de la presente Oferta Mercantil se obliga a:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante CEO S.A.S.E.S.P

Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de CEO S.A.S.E.S.P en materia de Derechos Humanos.

Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta CEO S.A.S.E.S.P. en materia de Derechos Humanos.

Capacitar a sus empleados y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.

Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.

No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.

Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.

No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.

Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.

Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

8. RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES: Cuando por los servicios objeto de la presente Orden de Compra, EL CONTRATISTA deba estar en contacto con las comunidades, o se presenten aspectos por los que se pueda causar afectaciones a la salud e integridad de las personas, a sus propiedades, al espacio público o al medio ambiente, EL CONTRATISTA deberá cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores y subcontratistas, los lineamientos estratégicos de CEO S.A.S.E.S.P sobre seguridad industrial, manejo ambiental y de relaciones con la comunidad de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual HSE y la fichas de Manejo Ambiental que hacen parte de la presente Orden de Compra, incluyendo la Ficha Ambiental No. 10 "Manejo de Relaciones con Propietarios, Comunidades y Autoridades", que con la aceptación de la presente Orden de Compra EL CONTRATISTA declara conocer.

A su vez EL CONTRATISTA, sus contratistas y subcontratistas, no podrán hacer ninguna clase de ofrecimiento, compromiso, ni asumir obligaciones en nombre de CEO



S.A.S.E.S.P., sin autorización previa y expresa de CEO S.A.S.E.S.P. En caso de que EL CONTRATISTA o alguno de los trabajadores o subcontratistas de EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna solicitud de parte de los líderes legitimados de la comunidad o de cualquier tercero relacionado con la misma, deberá hacerla saber a CEO S.A.S.E.S.P., para que sea ésta quien expresamente autorice incurrir en tal ofrecimiento, compromiso u obligación.

En razón de que, frente a las comunidades, los compromisos, obligaciones, ofrecimientos o cualquier promesa de compensaciones realizadas por EL CONTRATISTA por el uso, aprovechamiento o afectación del terreno en el área de influencia de los trabajos, recaerán, posteriormente en CEO S.A.S.E.S.P., en los casos en que no medie autorización expresa de CEO S.A.S.E.S.P respecto de los referidos compromisos, obligaciones, ofrecimientos o promesa de compensaciones realizadas por EL CONTRATISTA, desde ahora asume EL CONTRATISTA la responsabilidad por el pago y/o reconocimiento de cualquier erogación que deba hacer CEO S.A.S.E.S.P. para atender los ofrecimientos hechos a las comunidades para obtener el licenciamiento social para operar. Esta responsabilidad incluye mantener indemne a CEO S.A.S.E.S.P. por aquellas indemnizaciones, multas, sanciones o fallos condenatorios que cualquier autoridad competente emita contra CEO S.A.S.E.S.P por incumplimiento de los lineamientos estratégicos a cargo de EL CONTRATISTA, según lo aguí previsto. En razón de lo anterior, si CEO S.A.S.E.S.P se viera abocada a pagar una indemnización o es sancionado en razón del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula o la verificación de algunas de las situaciones previstas en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá pagarle a CEO S.A.S.E.S.P el valor de la sanción o indemnización más un 13% adicional de administración, suma que podrá ser descontado de los saldos que CEO S.A.S.E.S.P. tenga pendientes. En caso de que la obra sea suspendida en forma total o parcial por incumplimiento de esta cláusula. LA EMPRESA podrá imponer a EL CONTRATISTA la sanción prevista en la Cláusula de Sanciones de esta Orden de Compra.

- 9. DECLARACIONES EN MATERIA INFORMÁTICA. CÓDIGO MALICIOSO. UTILIZACIÓN DE SOFTWARE LIBRE (OPEN SOURCE SOFTWARE) Y SEGURIDAD: EL CONTRATISTA en el presente documento efectúa las siguientes declaraciones y asume las responsabilidades y obligaciones consignadas a continuación:
- a) Que tiene conocimiento de las responsabilidades que se le imponen al haber recibido el derecho de uso de la(s) cuenta(s) y la(s) clave(s) de acceso a los diferentes sistemas de información habilitados por CEO S.A.S.E.S.P., los cuales le fueron conferidas única y exclusivamente para cumplir con las actividades que corresponde realizar en CEO S.A.S.E.S.P en razón de la presente oferta de servicios.
- b) Que se obliga a utilizar este derecho solamente mientras CEO S.A.S.E.S.P. así lo determine. Que conoce y acepta su carácter personal, secreto e intransferible y se compromete a no divulgarlo verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, digitales



o por cualquier otro medio. Comprende que no se debe utilizar el derecho que le fue concedido, en algo que no entienda, que no esté de acuerdo o que irregular.

- c) Que se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los documentos "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA RELACION CON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PPA-2112" (Si aplica), que forma parte integral del presente documento, el cual declara también conocer.
- d) Que se compromete a no entregar su derecho a otra persona, permitir su uso, o facilitar su conocimiento en forma directa o indirecta.
- e) Que el equipo desde el cual se conecta a la red de computadores de CEO S.A.S.E.S.P, no contiene software ni dispositivos de hardware que puedan violar la seguridad establecida por CEO S.A.S.E.S.P
- f) Que garantiza que el personal asignado para el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato u Orden de Compra dará cumplimiento a lo aquí consignado, asumiendo EL CONTRATISTA la responsabilidad en que incurra su personal por la violación de lo consagrado en este documento.
- g) Que acepta el no-cumplimiento de lo aquí consignado será considerado como incumplimiento al Contrato u Orden de Compra, que conlleva a la terminación del Contrato, y, adicionalmente, reconoce que los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento en los términos de este documento serán difíciles de calcular con exactitud, por lo que CEO S.A.S.E.S.P, queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley o equidad le corresponda.
- h) Que tiene conocimiento de las responsabilidades que se le imponen al haber recibido el derecho de uso de la(s) cuenta(s) y la(s) clave(s) de acceso a los diferentes sistemas de información habilitados por CEO S.A.S.E.S.P, las cuales le fueron conferidas única y exclusivamente para cumplir con las actividades que le corresponde realizar en la sede de CEO S.A.S.E.S.P como a través del acceso remoto a cualquiera de los sistemas de información de CEO S.A.S.E.S.P. en razón del presente contrato de servicios.
- i) Que se obliga a utilizar este derecho solamente mientras CEO S.A.S.E.S.P así lo determine. Que conoce y acepta su carácter personal, secreto e intransferible y se compromete a no divulgarlo verbalmente, por escrito, por medios electrónicos o digitales o por cualquier otro medio. Comprende que no se debe utilizar el derecho que le fue concedido, en algo que no entienda, que no esté de acuerdo o que sea irregular.
- j) Que se compromete a no entregar su derecho a otra persona, permitir su uso, o facilitar su conocimiento en forma directa o indirecta.



- 9.1 CÓDIGO MALICIOSO. Se entiende por código malicioso el nombre que se le da a cualquier programa que ingresa a un computador sin el conocimiento y la autorización explícita del responsable del mismo, dentro de los cuales se encuentran, los denominados Virus; Troyanos; Gusanos; Phishing; Pharming; Rootkits; Backdoor (Puertas Traseras), Keyloggers (Capturadores De Teclado), Screen Loggers, Bootnets, Sniffers (Husmeadores De Tráfico De La Red), entre otros.
- EL CONTRATISTA se obliga incondicional e irrevocablemente a garantizar que el equipo desde el cual se conecta a la red de computadores de CEO S.A.S.E.S.P se encuentra libre de Código Malicioso. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas necesarias para efectuar el control del Código Malicioso, las cuales incluyen, pero no se limitan a implementar y verificar que funcionen adecuadamente políticas, normas, procedimientos y software, de protección y detección de Código Malicioso.
- 9.2 UTILIZACIÓN DE SOFTWARE LIBRE (OPEN SOURCE SOFTWARE). Se entiende por software libre (Open Source), la licencia que garantiza a cualquier persona el derecho de usar, modificar y redistribuir el código libremente.
- EL CONTRATISTA podrá usar el Open Source software en conexión con los servicios de aplicación de software provistos bajo la Orden de Compra. Este software es autorizado y distribuido por los distribuidores de Open Source software y/o copyright respectivo y otros titulares de derechos, bajo los términos y las condiciones de esos titulares.
- EL CONTRATISTA mantendrá indemne e indemnizará a CEO S.A.S.E.S.P., sus directores, socios, empleados, sucesores y cesionarios, conforme lo establecido en la presente Orden de Compra por cualquier daño o perjuicio sufrido con o por ocasión del, incluyendo sin limitarse, uso o distribución del Open Source o de la violación de derechos de propiedad intelectual de un tercero sobre el Open Source.
- PARÁGRAFO. Si EL CONTRATISTA llegara a incumplir lo establecido en la presente cláusula, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a CEO S.A.S.E.S.P, a los clientes de CEO S.A.S.E.S.P y/o a terceros que se perjudiquen por su actuación u omisión.
- 9.3 CIBERSEGURIDAD. Para efectos de dar cumplimiento a las políticas de CEO S.A.S.E.S.P y a las normas sobre Seguridad de la Información y Ciberseguridad aplicables a la relación contractual, EL PROVEEDOR se obliga a:
- (i) Implementar políticas y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y ciberseguridad, incluyendo la adopción de estándares



internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por EL PROVEEDOR.

- (ii) Cumplir la normatividad aplicable y con las normas, políticas y requisitos que en materia de seguridad de la información y ciberseguridad le sean informadas por CEO S.A.S.E.S.P, así como cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de Niveles de Servicio.
- (iii) En caso de que el PROVEEDOR subcontrate los servicios de computación en la nube o algún otro servicio de computación pactados en el presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a que estos subcontratistas cumplan las normas, políticas y requisitos en materia de seguridad y Ciberseguridad. Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR seguirá siendo responsable de cumplir los Acuerdos de Niveles de Servicio que se convengan con las Empresas Cubiertas.
- (iv) Garantizar que cuenta con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a Incidentes, recuperación y aprendizaje.
- (iv) Conservar la información de CEO S.A.S.E.S.P y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- (v) Reportar todos los Incidentes que presente en su operación y que afecten la información de CEO S.A.S.E.S.P y sus clientes. Los reportes de Incidentes deberán ser informados a CEO S.A.S.E.S.P en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que EL PROVEEDOR tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. El informe mencionado en el presente numeral deberá enviarse a través de correo electrónico. Las notificaciones deberán incluir fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente.
- (vi) CEO S.A.S.E.S.P podrá solicitar información sobre: (a) el estado del Incidente de Ciberseguridad reportado de conformidad con lo establecido en el numeral (v) y/o los Incidentes de Ciberseguridad presentados a lo largo de la ejecución de la Oferta.

Las solicitudes de información mencionadas con anterioridad podrán realizarse en cualquier tiempo y a través de los medios dispuestos por El PROVEEDOR, quien se obliga a conservar la información durante el tiempo de duración de la relación comercial y diez (10) años más."

(vii) Permitir a CEO S.A.S.E.S.P o a quien este designe, la realización de auditorías durante la ejecución de la presente Orden de Compra, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos que EL PROVEEDOR ejecute para prevenir, detectar,



responder, recuperar la información de CEO S.A.S.E.S.P y sus clientes ante un Evento de Ciberseguridad o un Incidente.

(viii) En caso de que se presente un Incidente en el que se puedan ver comprometidos datos personales de titulares tratados por CEO S.A.S.E.S.P, EL PROVEEDOR se obliga a dar aviso a CEO S.A.S.E.S.P en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que EL PROVEEDOR tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. EL PROVEEDOR deberá realizar todas las medidas tendientes a solucionar el Incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que CEO S.A.S.E.S.P considere pertinentes. EL PROVEEDOR se obliga a conservar todos los soportes y evidencias del Incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho Incidente por un término de 10 años. En caso de que sea requerido por una autoridad competente, EL PROVEEDOR suministrará la información necesaria para atender la respectiva solicitud.

PARAGRÁFO 1: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata de la presente Orden de Compra por parte de CEO S.A.S.E.S.P, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor de EL PROVEEDOR.

PARÁGRAFO 2: EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar a CEO S.A.S.E.S.P y a sus clientes o terceros afectados, por la totalidad de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

PARÁGRAFO 3: Para la lectura e interpretación de la presente cláusula, las expresiones con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los siguientes significados:

- Ciberseguridad: Es el conjunto de políticas, conceptos, recursos, salvaguardas, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas, seguros y tecnologías orientadas a defender y anticipar las amenazas cibernéticas para proteger y asegurar los datos, sistemas y aplicaciones en el ciberespacio que son esenciales para la operación de CEO S.A.S.E.S.P
- Ciberespacio: Entorno resultante de la interacción de personas, software y servicios en internet, a través de dispositivos tecnológicos conectados a una red, propiedad de múltiples dueños con diferentes requisitos operativos y regulatorios.
- Incidente: Ocurrencia de una situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones que son esenciales para el negocio.

Los compromisos y obligaciones asumidos por EL CONTRATISTA en esta cláusula estarán sujetas a las prescripciones legales que resulten aplicables.



10. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales, CEO S.A.S.E.S.P. cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales (en adelante, la Política), la cual se entiende aquí incorporada. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente documento se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de EL CONTRATISTA y/o de sus empleados o contratistas, EL CONTRATISTA declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Privacidad que se encuentra disponible en la página en el siguiente

https://www.ceoesp.com.co/archivos usuarios/file-618-MANUAL PROTECCION DE DATOS PERSONALES.pdf y autoriza expresamente a CEO S.A.S.E.S.P. a incorporar en sus bases de datos, los datos personales que le sean suministrados, así como para darles el tratamiento que estime necesario, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Protección de Datos Personales y las finalidades allí señaladas. Así mismo, EL CONTRATISTA declara que cuenta con la autorización de todos los trabajadores de la sociedad que representa, para que se realice el tratamiento de sus datos de contacto corporativo con la finalidad de dar cabal cumplimiento y ejecutar las obligaciones derivadas de la relación comercial con CEO S.A.S.E.S.P., y de manera específica acorde a las finalidades y términos indicados en la Política., Los titulares de la información, reconocen que tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y, sólo en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, lo cual lo podrán realizar a través del correo electrónico cia.energetica@ceoesp.com, o de manera presencial o reclamación escrita radicada en cualquiera de las oficinas de atención al cliente ubicadas en los municipios del Departamento del Cauca.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la Invitación GM-24-003.

1. TERMOTASAJERO

lbuitrago@termotasajero.com.co

1. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.



2. Solicitamos se indique que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. estaría dispuesto a entregar como garantía de cumplimiento del contrato una garantía bancaria con las siguientes condiciones mínimas: i) Monto: equivalente a multiplicar 2.5 veces del mes de mayor consumo de la vigencia del contrato por el precio aceptado y ii) Vigencia: igual a la duración del contrato y 2.5 meses más. La garantía deberá ser a plena satisfacción del VENDEDOR y entregada antes de la fecha de registro del contrato ante el ASIC.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Novena de la oferta mercantil.

3. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos se incluya lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil en la CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS como se muestra a continuación:

"En cualquier caso, por medio de la firma del presente Contrato, el COMPRADOR manifiesta que ha sido informado que el VENDEDOR realizará el tratamiento de sus datos personales en los términos de su política para el tratamiento de datos personales disponible para su consulta en la página web www.termotasajero.com.co ("Política de Privacidad del Vendedor")."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud realizada por el agente. Manteniendo la redacción contenida en la Cláusula Trigésima. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES contenida en el Modelo de Oferta Mercantil.

4. En la convocatoria No. CP-ENDC2024-002, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. solicita energía en bloque para un producto: i) Producto No 1 del 2025 al 2031, siendo este un bloque completo. El numeral 5.3 del Artículo 5 de la Resolución CREG 130 de 2019 establece: "....5.3. Neutralidad: Los requisitos habilitantes y las condiciones de participación en las convocatorias públicas no pueden, ni tácita ni explícitamente, imponer barreras a la entrada o condiciones de acceso que no se fundamenten en criterios explícitos, objetivos, verificables, razonables, proporcionados y previamente establecidos.

Los pliegos de condiciones, los requisitos habilitantes, procedimientos y metodología de evaluación de ofertas que establezca el comercializador al momento de realizar una convocatoria pública deben garantizar que no haya una discriminación arbitraria hacia los participantes. Los resultados de las convocatorias públicas deben estar en función exclusivamente de variables objetivas, verificables y pertinentes ..."

De lo anterior y en aras de que exista mayor participación de oferentes en la convocatoria, solicitamos nos aclaren los siguientes puntos:

(1) ¿Puede Termotasajero ofertar al producto por años individuales y no en el bloque del producto establecido en la convocatoria? Lo anterior con el objetivo de no limitar la



competencia y participación de oferentes que deseen realizar ofertas y no tengan disponibilidad y/o capacidad para ofrecer por todos los años del producto.

RESPUESTA: Enel Colombia informa que el producto único no será evaluado como bloque de años. El numeral 6.2 establece que será una evaluación individual por año, eso quiere decir que se adjudicaran los años que cumplan todas las condiciones del pliego de condiciones.

- (2) Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa y no se pueda ofertar por años individualmente, por favor explicarnos:
- (a) ¿cómo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. estaría aplicando el principio de neutralidad en los términos de referencia?, y

RESPUESTA: La respuesta anterior es positiva al ser posible ofertar por años individualmente.

(b) ¿ cuáles son los criterios de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para solicitar la energía en bloque y no establecer por años independientes con el objetivo que pueda concurrir una mayor participación de oferentes en la convocatoria?.

RESPUESTA: La respuesta anterior es positiva al ser posible ofertar por años individualmente.

5. Solicitamos nos informen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. autoriza a los oferentes realizar consultas en Centrales de Riesgo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y de sus Representantes Legales.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud hecha por el comercializador únicamente para la consulta de información relacionada con la persona jurídica, en este caso Enel Colombia.

- 6. Entendiendo que el producto No 1 (2025-2031) es un bloque de años, solicitamos nos aclaren lo siguiente:
- Si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años solamente se adjudican los años con esta condición? (adjudicación por años independientes),

RESPUESTA: Enel Colombia informa que el producto único no será evaluado como bloque de años. El numeral 6.2 establece que será una evaluación individual por año, eso quiere decir que se adjudicaran los años que cumplan todas las condiciones del pliego de condiciones.



ii) Si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años no adjudicarían ningún año? (adjudicación del bloque de años),

RESPUESTA: No es correcta la interpretación, se confirma la metodología en la respuesta anterior.

iii) Se pueden ofertar 0% en diferentes años del producto,

RESPUESTA: Según el numeral 6.2 del pliego de condiciones, serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años del periodo a contratar, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

iv) Si el precio de oferta ponderado de los años que compone el producto está por encima del precio reserva de cualquiera de los años, la adjudicación corresponderá al bloque de energía o únicamente a los años en los cuales el precio de oferta estuvo por debajo del precio reserva individual,

RESPUESTA: Enel Colombia informa que el producto único no será evaluado como bloque de años. El numeral 6.2 establece que será una evaluación individual por año, eso quiere decir que se adjudicaran los años que cumplan todas las condiciones del pliego de condiciones.

v) si el Oferente coloca en la oferta la condición que le deben adjudicar un porcentaje igual en todos los años del bloque de años del producto, el Comprador acepta esta condición?,

RESPUESTA: No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en el pliego definitivo.

vi) si el oferente desea participar con un oferta plana (factor de carga 1.0) para cualquiera de los años y/o para todas las horas del cualquiera de los años por ejemplo 2MW planos para el producto No 1 todas las horas de los años 2026 a 2030 y no participar en los años 2025 y 2031, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es decir ofertar 0% para del año 2025 y 2031, aceptaría este tipo de oferta ? y

RESPUESTA: Según el numeral 6.2 del pliego de condiciones, serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años del periodo a contratar, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía. En el caso de las ofertas con curvas planas, es importante aclarar que el agente debe validar que su oferta plana no supere las cantidades mensuales definidas para los años ofertados del producto.



vii) Elaborar un ejemplo con la metodología de evaluación de las ofertas y colocarlo en los pliegos para el entendimiento tanto del Oferente como de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

RESPUESTA: La metodología de evaluación se encuentra definida en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.

7. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

RESPUESTA: Todos los requisitos habilitantes se encuentran definidos en el numeral 10.1 del pliego de condiciones, no serán tenidos en cuenta Requisitos Habilitantes que no estén definidos la Invitación GM-24-003.

8. En el numeral 5.1 establecen: "....Serán evaluadas las ofertas que presenten la curva horaria de carga solicitada en este pliego o curva de carga plana, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas solicitadas...", solicitamos nos describan cuál es la curva de carga plana permitida presentar por parte de un oferente que desee participar en convocatoria; por lo que solicitamos nos aclaren: i) si un agente solamente desea participar, por ejemplo en el año 2026, con 2 MWh planos para todas las horas de este año, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. acepta este tipo de ofertas?

RESPUESTA: Una oferta plana en su definición, corresponde a la misma cantidad de energía para todas las horas del mes sin superar la energía máxima definida para el mes ofertado, podrán superarse las energías de algunas horas del mes pero no debe superarse la energía mensual definida en el anexo 3 para cada año del producto, el agente podrá participar únicamente con energía para el año 2026 cumpliendo las condiciones descritas anteriormente.

9. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente cláusula en relación con el cumplimiento de normatividad anticorrupción y prevención de lavado de activos o en caso de tenerla incluida en los pliegos o modelo de la oferta mercantil nos indiquen su aplicación".

CLÁUSULA XXXXXX. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa aplicable incorporada en el ordenamiento jurídico nacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica, no están



incluidas en listas de control (entre otras, OFAC), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan las Partes para la prevención de la corrupción y lavado de activos serán honrados y cumplidos.

En caso que el modelo de oferta mercantil contenga ya contemplada la anterior cláusula nos indiquen dónde se encuentra establecida en los pliegos de referencia y/o en el documento de oferta mercantil.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud presentada por el agente, toda vez que dicha disposición se encuentra contenida en el ANEXO 2. MODELO DE OFERTA, en la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA. – CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN.

10. En el numeral 8.4 de los pliegos GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO indican lo siguiente: ".....El plazo definido para presentar la garantía de cumplimiento o póliza de seguros por parte del vendedor y el pagaré por parte del comprador es el mismo, buscando que sean procesos equitativos para las partes...." por favor nos confirman qué sucede si el contrato se registra ante el ASIC sin tener constituidas las garantías de cumplimiento de cada una de las partes a favor de la otra.

RESPUESTA: Los tiempos definidos para la vigencia de la garantía de seriedad permiten garantizar el contrato o la relación jurídica hasta que sean entregadas las garantías de cumplimiento. El contrato será registrado en los tiempos definidos por la regulación vigente y las garantías de cumplimiento serán presentadas en los tiempos definidos en el pliego de condiciones de la convocatoria.

11. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único Tributario y Certificado de Paz y Salvo ante el ASIC de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

RESPUESTA: Se compartirá por correo electrónico el certificado de existencia y representación legal actualizado y el documento paz y salvo del ASIC será entregado en caso de resultar adjudicado.

12. Entendemos que como garantía de cumplimiento en caso de aceptación se debe presentar garantía bancaria internacional o nacional por lo que solicitamos: 1) que se permita la opción de presentar una póliza de cumplimiento que deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la orden de compra y que corresponde al periodo de suministro de energía y potencia comprendido por los años adjudicados y por un valor asegurado equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado del suministro aceptado, 2) si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. persiste en que



el oferente adjudicado debe presentar garantía bancaria, solicitamos suministren el modelo de la garantía bancaria que requieren.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral "8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de la Invitación GM-24-003.

Se suministra el modelo de garantía bancaria internacional y el modelo de garantía bancaria nacional denominado Anexo 5.

13. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios e IPP mes base e IPP mes de actualización, definitivo y/o provisional publicado por el DANE.

RESPUESTA: El mes de referencia de actualización se encuentra definido en la cláusula sexta de la minuta del contrato.

14. De acuerdo con la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal I del Artículo 10.4: ".....l. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...", requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública, ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia tiene implementado realizar ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., iii) en caso que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución. iv) solicitamos nos confirmen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma.

RESPUESTA: La información de la Audiencia Pública será publicada en la plataforma SICEP cumpliendo los tiempos definidos en la regulación vigente. No es obligatoria la asistencia presencial porque la audiencia de esta convocatoria será virtual. Teniendo en cuenta el principio de transparencia definido en la resolución CREG 130 de 2019, todas las personas o entidades interesadas en participar de la audiencia tendrán acceso a la URL pública en la plataforma SICEP, incluidas las autoridades de inspección, control y vigilancia.



- 15. Solicitamos nos confirmen lo siguiente: si un oferente desea participar únicamente con una oferta plana para los años 2026 al 2030 y el año 2031 en 0% en el producto No 1, por ejemplo:
- a) 2 MWh para todas las horas de los años 2025 al 2029 y para cada año un precio diferente y otra opción

RESPUESTA: Si los 2 MWh horarios no superan las cantidades mensuales definidas para cada año del producto, sería posible presentar la oferta en las condiciones definidas.

b) 1 MWh para todas las horas de los años 2025 al 2028 y los años 2029 a 2031 en 0% y para cada año un precio diferente, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. aceptaría este tipo de oferta?

RESPUESTA: Si 1 MWh horario no supera las cantidades mensuales definidas para cada año del producto, sería posible presentar la oferta en las condiciones definidas.

16. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

RESPUESTA: Las empresas interesadas deberán hacer la petición a SICEP a través de XM, quien es el encargado de la custodia de la información. Conforme con el literal m) del artículo 10.3 de la Resolución CREG 130 de 2019 "El ASIC es el responsable de la recepción, custodia y almacenamiento electrónico de los requisitos habilitantes, las ofertas remitidas a la convocatoria y la oferta reserva. El ASIC debe garantizar la estricta confidencialidad de esta información".

17. Solicitamos nos confirmen, si dado el caso que en cualquiera de los productos no se presenten ofertas; es posible que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. informe en la presentación de audiencia pública la cantidad de energía y precio de la oferta reserva a los asistentes.

RESPUESTA: Según la Resolución CREG 130 de 2019, la oferta reserva son condiciones de precio y cantidad fijadas por el comercializador para descalificar una oferta en el proceso de evaluación, al no presentarse ofertas, no sería necesario presentar las condiciones de precio y cantidad definidas en la oferta reserva.



18. Requerimos suministrar los estados financieros ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de los años 2022, 2023 y del año 2024 que estén disponibles con notas y debidamente auditados.

RESPUESTA: Confirmamos que los estados financieros se pueden descargar de la página web de Enel Colombia en el siguiente link de descarga: Enel Colombia

https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-colombia/estados-financierosanuales. html

19. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía únicamente de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, Pólizas de cumplimiento, CDT, etc....

RESPUESTA: Enel Colombia para esta convocatoria únicamente tiene contemplado entregar como garantía de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, como se indica en el pliego de condiciones de la Invitación GM-24-003.

20. En el PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES establecen: "... En caso de existir reclamaciones, se deben presentar por parte de los oferentes en la audiencia pública en donde se lleva a cabo la evaluación. ENEL COLOMBIA analizará las reclamaciones y las resolverá en la misma audiencia previo a la adjudicación. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo...."; de lo cual tenemos las siguientes observaciones: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

RESPUESTA: Las reclamaciones podrán presentarse de manera oral o escrita en el espacio que Enel Colombia dispone dentro de la Audiencia Pública una vez presentados los resultados de aplicar la metodología de evaluación a las ofertas recibidas. Todos los asistentes podrán presentar inquietudes o reclamaciones en el espacio definido en el cronograma y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento y presentar reclamaciones. Las reclamaciones serán resueltas durante la audiencia pública para que todos los participantes conozcan las respuestas a los requerimientos.



21. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura en el modelo de oferta mercantil así: "...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica según aplique dentro de los términos y plazos acá acordados, con la aceptación de la presente oferta el COMPRADOR faculta expresamente al PROVEEDOR, para que éste último pueda unilateralmente dar de inmediato por terminada la presente relación jurídica, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que de lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente la presente relación jurídica de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al PROVEEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral de la relación jurídica) al Administrador del SIC para que deje de considerar la presente relación jurídica en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Séptima de la oferta mercantil de la invitación GM-24-003.

22. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: "....Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al



régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia..."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Sexta de la oferta mercantil.

23. Solicitamos nos informe todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, Cláusula Octava, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

- 24. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación al trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:
 - "...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas



en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia.."

En caso que el modelo de la oferta mercantil contenga las anteriores condiciones solicitamos nos indiquen en cuáles cláusulas están relacionadas.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, Cláusula Vigésima Séptima, se pueden encontrar todos los aspectos relacionados con la normatividad aplicable en los temas referentes a la protección trabajo infantil y las mujeres, así como el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de salud y seguridad en el trabajo.

25. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causa de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, cláusula DÉCIMA TERCERA, se pueden encontrar todos los aspectos relacionados con las causales de terminación anticipada de la relación jurídica surgida del proceso.

26. Solicitamos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. acepte como garantía de seriedad de oferta únicamente un pagaré con carta de instrucciones a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

27. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causal de terminación lo siguiente: "...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal..."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, cláusula Décima Tercera, se pueden encontrar todos los aspectos relacionados con las causales de terminación anticipada de la relación jurídica surgida del proceso.



28. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento (garantía bancaria) que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento y/o garantía bancaria luego de la orden de compra.

RESPUESTA: El numeral 10.1 del pliego de condiciones define que los documentos podrán ser presentados en físico en las instalaciones de Enel Colombia o de manera digital con firmas electrónicas certificadas, todas las condiciones de radicación física o digital se encuentran definidas en el pliego de condiciones.

29. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: "....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 15 % del valor estimado de la oferta mercantil aceptada, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación de la oferta mercantil. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el



pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado de la oferta mercantil se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

(Se deberá colocar en la Orden de Compra el valor total aceptado, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en la Orden de Compra el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total aceptado por el 15%)...."

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Cuarta de la oferta mercantil.

30. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de Oferta Mercantil se incluyan las siguientes condiciones: (i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del modelo de Oferta Mercantil, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones Invitación GM–24-003.

31. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

RESPUESTA: Las preguntas y respuestas serán publicadas en SICEP en los tiempos definidos por la regulación vigente.

32. Solicitamos nos confirmen si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y precio), el



COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria.

RESPUESTA: Enel Colombia adjudicará las ofertas que cumplan las condiciones definidas en el pliego de condiciones y se encuentren dentro de los topes definidos de oferta reserva.

33. En los términos de referencia establecen que el VENDEDOR deberá presentar garantía de cumplimiento a favor del COMPRADOR y que el COMPRADOR presentará como garantía de cumplimiento sólo un pagaré en blanco carta de instrucciones a favor del VENDEDOR, solicitamos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR: i) póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías.

Solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra (la firma del pagaré y carta de instrucciones deberá estar legalizada ante notario público o firmados digitalmente certificada por la ONAC-Colombia) previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación GM–24-003, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

- 34. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. al COMPRADOR solicitamos lo siguiente:
- i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento de la Oferta Mercantil No xxxx aceptada con la Orden de Compra No xxx por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación GM–24-003, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.



35. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos que las firmas del pagaré y carta de instrucciones que entregará ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberán estar legalizada ante notario público, en caso de que se presente el pagaré y carta de instrucciones con firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia, no será necesario la autenticación; si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no acepta la presente solicitud, requerimos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. nos especifique los motivos y nos envíen el sustento jurídico por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones y/o aceptar firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se aclara que los documentos firmados digitalmente por parte de ENEL COLOMBIA cuentan con la certificación digital de dichas firmas, por lo tanto, se mantienen las condiciones definidas en la Invitación GM–24-003.

36. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de oferta mercantil la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: ".... EL VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la de la presente oferta mercantil. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de EL VENDEDOR. EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones...."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la Invitación GM-24-003.

- 37. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto de la Oferta Mercantil:
 - 1. En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
 - 2. También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes,



el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento. En caso que el modelo de la oferta mercantil contenga las anteriores condiciones solicitamos nos indiquen en cuáles cláusulas están relacionadas

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la Invitación GM-24-003. La cláusula Décima Tercera. - CAUSUALES DE TERMINACION ANTICIPADA del Modelo de Oferta Mercantil puede encontrar los lineamientos aplicables a la relación jurídica en caso de terminación anticipada.

38. En el numeral quinto del Modelo de Oferta Mercantil de Términos de Referencia establecen: "QUINTO. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA. - El precio del presente suministro, especificado en pesos colombianos constantes del mes de septiembre de 2024 por KWh, es el indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta (Anexo 3)." y en el numeral séptimo del Modelo de Oferta Mercantil de Términos de Referencia establecen "SÉPTIMO.- FÓRMULA DE AJUSTE.- La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: Pi=P0(IPPi/IPP0), donde: P0= Precio de la energía en pesos constantes del mes de septiembre de 2024 definitivo, Pi = Precio de la energía en el mes i, IPP0 = Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de septiembre de 2024, e IPPi= Índice provisional de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes i. El valor resultante de aplicar la fórmula de indexación se redondeará a dos (2) decimales y este será el que se utilice para la liquidación y facturación de la energía suministrada."; debido a que el DANE para el año 2021 está publicando el IPP (Indice de Precios al Productor serie Oferta interna (IPP) de forma provisional, solicitamos nos aclaren: i) Cuál será la metodología de ajuste de los precios de la Oferta Mercantil entre el IPP certificado (definitivo) y el IPP provisional, solicitamos se revise en la redacción de los pliegos y la Oferta Mercantil el tratamiento del IPP y sus ajustes emitidos por el DANE o la autoridad competente y tener en cuenta la establecido en la Circular CREG 014 de 2021. ii) Cuál será el IPP base para indexar los precios, el IPP definitivo o el IPP provisional de septiembre de 2024?, iii) Cuál será el IPP de actualización para indexar los precios el IPP definitivo o el IPP provisional (mes m de suministro) y iv) Solicitamos se indique claramente en los Términos de Referencia y en el modelo de la Oferta Mercantil los IPP a utilizar para cada caso señalado en las preguntas ii) y iii) del presente numeral y cuál IPP se registrará ante XM en las plantillas de registro de contratos como indexador.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la Invitación GM-24-003. La cláusula Quinta del Modelo de Oferta Mercantil así mismo; se aclara que las condiciones de indexación se han definido tomando la mejor información disponible y no tendrá ningún tipo de ajuste para las condiciones



básicas de indexación. El IPP base de indexación será el definitivo y el IPP de indexación será el provisional, tal como se define en la cláusula mencionada.

39. En el modelo de oferta mercantil en la cláusula DÉCIMA TERCERA las CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Indican: "...2) La mora en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas, previa reclamación del Oferente sin que sea atendida por Enel Colombia....", solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance del no pago de cuatro (4) facturas no consecutivas, ii) qué eventos pueden ser para que no cancele dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas y iii) solicitamos modificar esta condición de la siguiente forma: "2) La mora por no cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) factura de energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma."

RESPUESTA: Enel Colombia informa que las condiciones definidas en la cláusula decima tercera son causales de terminación anticipada definidas por la compañía.

40. La garantía de seriedad de oferta, que en este caso es pagaré en blanco con carta de instrucciones, que presenta el OFERENTE favorecido tiene cubrimiento a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento de la oferta mercantil, aceptación de la Orden de Compra, registro del mismo ante el ASIC entre otros; ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá hacer efectivas la garantía de seriedad de la oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de la seriedad de oferta, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. si es este último el que incumple con lo establecido en los pliegos de la convocatoria y con las condiciones de la Oferta Mercantil.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que la garantía de seriedad de la oferta consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros que tiene como fin proteger al comprador, en caso de que el comercializador no cumpla con los compromisos adquiridos respecto de la adjudicación del proceso. Ahora bien, respecto de los incumplimientos de las obligaciones surgidas en la relación contractual, se encuentran contempladas en cláusula Décima Tercera. - Causales de Terminación Anticipada en el modelo de Oferta Mercantil de la Invitación GM-24-003,

41. Debido a que el modelo de contratación es por OFERTA MERCANTIL, solicitamos nos informe si al registrar en el aplicativo del SICEP la Oferta, se debe cargar la Oferta Mercantil y sus Anexos de precios y cantidades completa o solamente el resumen del producto (formatos de los pliegos) o cómo se debería registrar el documento denominado Oferta Mercantil en el SICEP, entendiendo que la Oferta Mercantil la integra el documento con el anexo de precios y cantidades, es decir que nos aclaren si la Oferta Mercantil completa se carga en opción Oferta y/o en la opción requisitos habilitantes.



RESPUESTA: La oferta mercantil hace parte de los documentos de requisitos habilitantes y los anexos relacionados en la oferta mercantil hacen parte de la oferta que deben presentar los agentes participantes.

42. En caso de adjudicación solicitamos se estudie la posibilidad de constituir en vez de Oferta Mercantil un contrato de compraventa de energía.

RESPUESTA: La oferta con su aceptación configura un contrato, de tal suerte que la orden de compra de Enel Colombia es la formalización del contrato. Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la invitación GM-24-003.

43. En el literal 6 del numeral 10.1 establecen las condiciones de la presentación de la garantía de seriedad de oferta, solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital).

RESPUESTA: El numeral 10.1 del pliego de condiciones define que los documentos podrán ser presentados en físico en las instalaciones de Enel Colombia o de manera digital con firmas electrónicas certificadas, todas las condiciones de radicación física o digital se encuentran definidas en el pliego de condiciones.

44. Si el OFERENTE desea registrar en el modelo de la oferta mercantil la información de una cuenta bancaria con el fin que el COMPRADOR realice el pago de las facturas de venta de energía, en cuál numeral de la Oferta Mercantil se puede incluir los datos.

RESPUESTA: La información bancaria del agente vendedor se debe diligenciar en la cláusula Séptima de la oferta mercantil.

45. En el numeral 7.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN establecen como motivo de declaratoria de desierta de la convocatoria cuando existan motivos económicos y/o técnicos dentro de las ofertas que impidan una evaluación objetiva; solicitamos nos informen cuáles son los motivos económicos y/o técnicos que considera ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no permitan viable una oferta.

RESPUESTA: En caso que existan motivos económicos y/o técnicos serán presentados en la audiencia pública a todos los participantes.

46.En la cláusula DÉCIMA TERCERA con referencia al CROM indican lo siguiente: "....Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de



operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso.." y en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA establece: "... Capacidad financiera, de suministro y Cálculo de Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado "CROM". Cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa y de cantidades de energía, suficientes para cumplir con el objeto del Contrato, así mismo durante el plazo del Contrato mantendrá un indicador CROM que no le imposibilite la capacidad de cumplir con el Contrato permitiéndole transar energía en el mercado de energía mayorista....", entendiendo que la convocatoria es para atender el **Mercado Regulado** solicitamos nos aclaren lo siguiente:

a) si un agente desea participar y tiene CROM negativo de venta, ENEL COLOMBIA permitirá su participación?,

RESPUESTA: Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso será motivo de terminación anticipada del contrato como se especifica en la cláusula décimo tercera de la minuta del contrato.

b) cuáles son los indicadores que ENEL COLOMBIA evaluará del CROM para que no le imposibilite la capacidad de cumplir con el Contrato para el oferente adjudicado y

RESPUESTA: Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso será motivo de terminación anticipada del contrato como se especifica en la cláusula décimo tercera de la minuta del contrato.

c) entendiendo que el CROM es un criterio de evaluación, en la audiencia pública ENEL COLOMBIA informará el CROM de los agentes participantes y de la misma manera indicaran si es negativo o positivo? y/o ENEL COLOMBIA lo puede descalificar ?

RESPUESTA: Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso será motivo de terminación anticipada del contrato como se especifica en la cláusula décimo tercera de la minuta del contrato.

47. Con referencia a la Orden de Compra, garantías y registro solicitamos nos confirmen los tiempos de las entregas de las garantías a favor de cada una de las partes ya en caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. para el registro ante el ASIC consideramos que se deben tener constituidas las garantías a favor de cada una de las partes previo al registro y entendiendo que la aceptación de la oferta es la orden de compra, ENEL COLOMBIA estaría emitiendo el pagaré y carta de instrucciones luego



de la fecha de registro ante el ASIC?, agradecemos validar nuestra interpretación y en el cronograma incluir fechas máximas de constitución de garantías por cada una de las partes y en caso que se requiera realizar correcciones a las garantías de cumplimiento de cualquiera de las partes cuál es el plazo para realizarlas?

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Novena de la oferta mercantil.

48. En el numeral 6.1 en los criterios de evaluación establecen: "... No se evaluarán las ofertas que incumplan con la cuantía establecida para la Garantía de Seriedad...", solicitamos se reevalúe este requisito y que en el caso que cuantía establecida para la Garantía de Seriedad el OFERENTE tenga la oportunidad de subsanar y la oferta pueda ser evaluada luego que ENEL COLOMBIA solicite la aclaración.

RESPUESTA: Los agentes participantes tiene un tiempo definido en el cronograma para subsanar lo que deban ajustar de los requisitos habilitantes antes de pasar a la etapa de evaluación de las ofertas de los agentes que resulten habilitados.

49. Requerimos nos informen en cuál condición de los Términos de Referencia o del modelo de oferta mercantil se establece el mantener el equilibrio económico de contrato debido a los casos de ajustes regulatorios de carácter municipal, departamental y/o nacional que afecten el precio del contrato, en caso de no estar incluida solicitamos se establezca ya que en todo momento desde la formalización y la ejecución del contrato las partes deberán mantener el equilibrio financiero y económico del contrato.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que lo solicitado se encuentra en la Cláusula Decima Novena. - Ley aplicable y cambios en la Legislación, contenida en el Modelo de Oferta Mercantil que hace parte de la invitación GM-24-003.

50. Agradecemos realizar la revisión de los días por tipo de días las curvas de los años 2025 a 2031.

RESPUESTA: Se hizo la revisión solicitada.

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Juan.Rodriguez.Aguilar@epm.com.co

1. Favor informar si para la asistencia y participación en la audiencia de adjudicación se requiere algún poder otorgado por el Representante Legal del proponente.

RESPUESTA: La audiencia pública se realizará de manera virtual y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento.



2. Solicitamos que como garantía de seriedad de oferta el PROPONENTE entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

 Frente al numeral "8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", se solicita que, de ser seleccionado EPM, se evalúe la posibilidad de aceptar como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 8.4 de la Invitación GM–24-003, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

4. Favor indicarnos si tienen conocimiento de acuerdos o de ordenanzas que recientemente hayan establecido algún impuesto regional o municipal que deba asumir EL OFERENTE para este tipo de ofertas.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, En Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

5. Pedimos se nos indique el límite de compras propias para los años que conforman el producto de la Convocatoria.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2024-002.

Año	Autorizado	Faltante	Energia x Contratar
2025	20%	0,0%	
2026	20%	2,3%	279
2027	10%	2,7%	341
2028	10%	5,2%	683
2029	10%	5,5%	745
2030	10%	4,1%	569
2031	10%	4,9%	712



6. En el numeral 6.2 se menciona que "Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva en cualquiera de los años de cada producto, no se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación". Solicitamos eliminar esta condición dado se podrían eliminar ofertas que en un solo año superen el precio de reserva, pero qué precio el precio promedio ponderado sea mucho más competitivo y eficiente. Se explica en el siguiente ejemplo:

	ľ	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	TOTAL
Reserva –	Energía	50	50	50	50	50	50	50	350
	Precio	255	255	255	255	255	255	255	255,00
~	Energía	50	50	50	50	50	50	50	350
Oferente 1	erente 1 Precio	256	251	245	245	242	242	242	246,14
	Cumple condición	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se adjudica
	Enorgio	F0	T =0	F0	F0	F0	F0	. FO	250
Oferente 2	Energía Precio	50 254	50 254	50 253	50 253	50 253	50 253	50 253	350 253,29
	Cumple condición	Si	Se adjudic a						

Si se mantiene la condición mencionada, estarían descartando la oferta con precio promedio ponderado más barato, adjudicando otra 7,15\$/KWh más cara, por el sólo hecho de superar en un solo año el precio de reserva.

RESPUESTA: Enel Colombia informa que el producto único no será evaluado como bloque de años. El numeral 6.2 establece que será una evaluación individual por año, eso quiere decir que se adjudicaran los años que cumplan todas las condiciones del pliego de condiciones.

7. Solicitamos que el parágrafo tercero de la cláusula décima quinta se redactado de manera bilateral.

RESPUESTA: Se aclara que la Clausula Décima Quinta no tiene parágrafos en su redacción. Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el Parágrafo Tercero la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Oferta Mercantil.

8. Solicitamos que la Cláusula Décima Cuarta sea redactada de manera bilateral.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el Parágrafo Tercero la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Oferta Mercantil.

9. Respecto a la Cláusula décimo séptima solicitamos que las controversias sean dirimidas por el órgano judicial competente, obviando el tribunal de arbitramento sin perjuicio de que las Partes puedan acordar acudir a este otro mecanismo.



RESPUESTA: Se aclara que la Clausula Décima Sexta. - Solución de Controversias del Modelo de Oferta Mercantil no contempla una cláusula compromisoria o tribunal de arbitramento, se establece que las controversias en ultima instancia sean sometidas a la jurisdicción ordinaria.

10. Solicitamos que se amplie de 10 a 30 días el plazo para constituir la garantía bancaria nacional mencionada en el literal ii) de la cláusula novena.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

NITRO ENERGY

Isabella.moreno@nitrogc.com

 Favor especificar todos y cada uno de los Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, En Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

2. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

RESPUESTA: Los documentos podrán ser presentados en formato físico o digital, teniendo en cuenta que es obligatorio cargar los documentos en la plataforma SICEP. Para el caso de la oferta mercantil, la garantía de seriedad y garantía de cumplimiento, los documentos deberán contar con firma electrónica certificada en caso de presentar los documentos de manera digital, los plazos de entrega se encuentran definidos en el numeral 10.1 del pliego de condiciones.

3. Solicitamos confirmar cuales de los requisitos habilitantes son insubsanables.

RESPUESTA: Todos los documentos son subsanables en los tiempos definidos en el pliego de condiciones de la invitación GM-24-003.

4. Solicitamos por favor informar si es posible presentar más de una oferta por producto por cada oferente.



RESPUESTA: Se puede presentar la cantidad de ofertas que el vendedor desee, pero cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto, de acuerdo con el numeral 6.1 del pliego de condiciones.

- 5. De ser positiva la respuesta ante la anterior pregunta, agradecemos informar si es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas, tales como ser complementarias o excluyentes.
 - **RESPUESTA:** Cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto o para otros productos, de acuerdo con el numeral 6.1 del pliego de condiciones.
- 6. Por favor confirmar si es posible oferta en cantidad con porcentajes diferentes para cada mes de cada año que componen el producto y también si puede ser diferente entre años, incluyendo valores en 0%, de ser posible ofertar periodos en 0%, por favor indicar si hay un número máximo de periodos con esta condición.
 - **RESPUESTA:** Las condiciones de evaluación se encuentran definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.
- 7. Por favor confirmar si la oferta en precio puede ser diferente para cada año del producto.
 - **RESPUESTA:** La evaluación será individual por año y podrá presentarse un precio diferente para cada año del producto.
- 8. Si una oferta supera el precio de reserva hasta un 2% del mismo, por favor confirmar si la oferta podrá ser evaluada y eventualmente podría ser adjudicada.
 - **RESPUESTA:** Si la oferta supera el precio de reserva hasta un 2% del mismo será evaluada. Si la oferta en el cálculo del promedio ponderado de las ofertas evaluadas no supera el 2% del precio de oferta reserva individual por año, esa oferta podría ser adjudicada teniendo en cuenta los topes máximo de energía para cada año.
- 9. Por favor aclarar si la evaluación y adjudicación se hará con base en el precio ofertado par cada periodo o si se hará con base el promedio ponderado de los años ofertados.
 - **RESPUESTA:** La evaluación se hará de acuerdo a las condiciones descritas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones y la adjudicación se hará con el precio ofertado.
- 10. Por favor aclarar si la evaluación y adjudicación se hará anual o para todo el producto, en caso de ser anual, por favor aclarar si es posible el escenario en el que una oferta pueda ser adjudicada solo para unos años y otros no.



RESPUESTA: Las condiciones de evaluación de las ofertas se encuentras descritas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.

11. Por favor aclarar si se puede dar adjudicación parcial, y si esa adjudicación parcial se aplicaría con un mismo porcentaje de manera uniforme para cada uno de los periodos que componen el producto, de tal forma que se conserve proporcionalmente las cantidades ofertadas.

RESPUESTA: Las condiciones de adjudicación parcial se encuentran definidas en el numeral 6.1 del pliego de condiciones.

12. De no aceptarse lo anterior, agradecemos aclarar si es posible condicionar para que la adjudicación pueda ser de forma parcial, pero con un mismo porcentaje para cada uno de los periodos ofertados en un producto.

RESPUESTA: Es posible adjudicar de manera parcial y las condiciones de adjudicación parcial se encuentran definidas en el numeral 6.1 del pliego de condiciones.

13. En caso de que aplique, pedimos por favor se nos indique el límite de compras propias para los años que conforman los productos de la convocatoria CP-ENDC2024-002.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2024-002.

Año	Autorizado	Faltante	Energia x Contratar	
2025	20%	0,0%		
2026	20%	2,3%	279	
2027	10%	2,7%	341	
2028	10%	5,2%	683	
2029	10%	5,5%	745	
2030	10%	4,1%	569	
2031	10%	4,9%	712	

14. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.



- 15. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos se permita enviar como garantía de seriedad una póliza de Seguro, por valor al 1% del valor total de la Oferta.
 - **RESPUESTA:** Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.
- 16. Agradecemos se permita enviar la garantía de seriedad acompañada del Certificado no expiración por falta de pago, como remplazo del recibo de pago.
 - **RESPUESTA:** Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación GM–24-003, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.
- 17. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.
 - **RESPUESTA:** Enel Colombia dará un tiempo prudente para que los participantes puedan revisar y replicar los resultados de la Audiencia Pública en la misma sesión, pero no es posible definir un espacio con una condición de tiempo específica para las validaciones. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego de condiciones.
- 18. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.
 - **RESPUESTA:** Enel Colombia dará un tiempo prudente para que los participantes puedan revisar y replicar los resultados de la Audiencia Pública en la misma sesión, pero no es posible definir un espacio con una condición de tiempo específica para las validaciones. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego de condiciones.
- 19. Solicitamos se determine dentro del pliego de condiciones el término dentro del cual se enviará la minuta del contrato después de notificar a los oferentes adjudicados, ya que en la Resolución CREG 130 de 2019 tampoco se establece.
 - **RESPUESTA:** Se aclara que la minuta del contrato debe ser entregada por el agente participante como documento solicitado en los requisitos habilitantes y Enel Colombia



- entregará la orden de compra que configura el contrato en el plazo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019.
- 20. Solicitamos se aclare como se deberá acreditar la calidad en la que se actúa en la audiencia pública en caso de no ser ni representante legal ni apoderado, ya que, al ser pública, la naturaleza de la misma cumple con un propósito de participación de los asistentes.
 - **RESPUESTA:** La audiencia pública se realizará de manera virtual y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento.
- 21. Solicitamos que, en caso de resultar adjudicados, el Comprador, entregue como garantía de pago una póliza de seguros, un aval bancario o una garantía adicional diferente a un Pagaré en Blanco.
 - **RESPUESTA:** Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.
- 22. En caso de obtener una respuesta negativa y en aras de igualdad, dado que el Comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el Vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones. En caso de aceptación solicitamos modificar el ajuste en la minuta de contrato.
 - **RESPUESTA:** Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.
- 23. Solicitamos que, en aras de eficiencia económica en el costo de las garantías a entregar, se modifique el valor a amparar al 3% del "Valor estimado del Año a amparar".
 - **RESPUESTA:** Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.
- 24. En caso no aceptar lo anterior, solicitamos la posibilidad de entregar como garantía de cumplimiento una póliza de Seguro, dado que la obtención de una garantía Bancaría, ya sea nacional o Internacional, implica un proceso extenso.



RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

25. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que "(...) El plazo **máximo** de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la cláusula novena del contrato y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará "a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro"

En caso de obtener una respuesta negativa solicitamos se aclare el por qué debido a que el plazo propuesto se encuentra dentro acorde a lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019, siendo una norma especial sobre el Código de Comercio.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-24-003.

26. Solicitamos que el contrato se pueda terminar de manera anticipada por la mora en el pago de la factura sin causa justificada por más de 30 días, previa reclamación del VENDEDOR sin que sea atendida por EL COMPRADOR.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera-. Causales de Terminación Anticipada, del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-24-003.

27. Solicitamos que en caso de incumplimiento del contrato por las causales a), d), e), f), g), h) e i) señaladas en el punto Décimo Cuarto de la presente oferta, tanto el Vendedor como el Comprador autorizan a descontar el valor de la sanción de las sumas de dinero que la parte incumplida le deba a la parte cumplida.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta-. Cláusula Penal del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-24-003. Se aclara que la cláusula mencionada por el comercializador no tiene numerales.

28. Solicitamos se adicione a la cláusula Décimo Octava el siguiente parágrafo: "PARÁGRAFO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".



RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene la redacción determinada en la Cláusula Décima Séptima-. Cesión de la Relación Jurídica Surgida de la Oferta y Cambio de Control de el Oferente del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-24-003. Se aclara que la clausula Décimo Octavo se refiere a Inhabilidades e incompatibilidades.

29. Solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta-. Domicilio del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-24-003.

AES COLOMBIA

diana.mancera@aes.com

1. Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, toda vez que la oferta con su aceptación configura un contrato.

2. ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-24-003, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, En Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

3. ¿Es posible que ENEL COLOMBIA acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de ENEL COLOMBIA de garantías diferentes tales como garantías bancarias o adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de AES? En caso de aceptarse esta propuesta, será necesario ajustar la Cláusula Decima de la Oferta Mercantil.

RESPUESTA: No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en el pliego definitivo. Enel Colombia no acepta la



solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula decima de la oferta mercantil.

4. ¿Es posible presentar ofertas alternativas en las que se incluyan algunas condiciones que modifiquen la minuta puesta en conocimiento de los agentes?

RESPUESTA: No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en la minuta de la oferta mercantil definitiva.

- 5. Solicitamos:
- A. Se nos aclara si es posible no presentar oferta para algunos meses de todos los productos o si en algunos productos es necesario presentar ofertas para cada uno de los meses en un mismo porcentaje.

RESPUESTA: Las cantidades ofertadas para cada uno de los meses de cada año de este producto deberán corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada para ese año.

- B. Si de la pregunta anterior se concluye que existen productos en los que es necesario presentar ofertas para cada uno de los meses en un mismo porcentaje, solicitamos:
- a. Se nos aclare a cuáles productos aplica esta restricción.

RESPUESTA: La condición de mismo porcentaje para todos los meses de cada año sin tener que presentar los mismos porcentajes entre años aplica para todos los años del producto.

b. Para efectos de otorgar flexibilidad al oferente, consideramos que en todos los productos debe permitirse que en algunos meses el oferente presente oferta en 0.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.

6. Respecto del parágrafo de la Cláusula Segunda, si bien entendemos la finalidad perseguida, se debe tener en cuenta que el no registro del contrato o desplazamientos en su registro se pueden presentar también como consecuencia de acciones u omisiones por parte de ENEL, por lo que la declaración allí contenida debe también vincular a las obligaciones de pago de ENEL.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula Segunda del Modelo de Oferta Mercantil.



7. En la Cláusula Octava de la Oferta Mercantil, impuestos, solicitamos se incluya el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO: El valor de los tributos que se establezcan con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negocial relacionados con tributos, tasas o contribuciones Municipales o Departamentales a cargo de OFERENTE., que deban ser retenidos por ENEL COLOMBIA serán sumados a los precios definidos por OFERENTE en la presente oferta mercantil en el valor del impuesto y serán reconocidos por ENEL COLOMBIA."

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Octava del Modelo de Oferta Mercantil.

- 8. Respecto de las garantías (Cláusula Novena):
- A. Dada la trayectoria no sólo en el mercado sino el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales que nuestra empresa ha asumido con ENEL y sus vinculadas, consideramos que no se debería exigir la garantía por la etapa preoperativa a empresas con el historial de cumplimiento como el que nuestra empresa siempre ha tenido.
- B. El esquema de garantías propuesto por ENEL no sólo es exótico para el sector eléctrico y necesariamente encarecerá sustancialmente el precio del mercado sino que es absolutamente desproporcionado y desconoce que este tipo de contratos son bilaterales, onerosos y sinalagmáticos, por lo que las principales prestaciones debidas entre las partes (suministro de energía y pago por dicho suministro) son equivalentes e interdependientes, por lo que deben tener el mismo tratamiento. En ese sentido, que ENEL exija al oferente seleccionado el otorgamiento de una garantía bancaria nacional, la cual es absolutamente líquida, o internacional, instrumento que es de los más seguros a nivel global (carta de crédito stand-by emitida por una banco en Estados Unidos, el Reino Unido o la Unión Europea), las cuales se puede cobrar incluso en caso de quiebra del oferente y que se cobra en menos de diez días, mientas que ENEL sólo otorga un pagaré que requiere para su cobro el inicio de un proceso ejecutivo que puede durar años y sobre la que ENEL no renuncia al protesto (con lo que se requiere un paso adicional para su cobro, lo que dificulta aún más su ejecución), no sólo desconoce la realidad contractual y del mercado eléctrico colombiano (en especial si se tiene en cuenta que empresas del sector de características similares a ENEL otorgan la posibilidad de afianzar las obligaciones a través de pólizas de seguros diseñadas especialmente para asegurar a empresas de servicios públicos domiciliarios), sino los más básicos principios de equidad. Por lo anterior, consideramos que la garantía solicitada por ENEL es desproporcionada.
- C. En ese sentido, consideramos que las garantías que otorgue el comprador deben corresponder a las mismas garantías que otorgue el vendedor en la medida en que se trata de un contrato con prestaciones reciprocas entre las partes y en el que las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones por una de las partes son similares tanto para la punta vendedora y compradora, por ello, en caso de que ENEL



insista en la solicitud de la garantía bancaria (ya sea nacional o internacional), exigimos que caso de que la empresa cuyos intereses represento resulte adjudicataria dentro del proceso, ENEL constituya como una garantía bancaria constituida irrevocable e incondicionalmente a favor del oferente adjudicado, exigible a primer requerimiento, la cual podrá ser cobrada por el oferente adjudicado al banco emisor en el evento en que el oferente adjudicado no reciba el pago total o parcial de cualquiera de las facturas, con independencia de la causa del no pago. Lo anterior incluye el no pago por causa de un evento de Toma de Posesión, el cual no constituye un evento de fuerza mayor, es decir, que en caso de que haya un evento de Toma de Posesión que suspenda el pago de las obligaciones, sean las entidades financieras quienes asuman el costo económico de dicha intervención sin que esto implique la terminación del contrato, lo cual es viable en la medida en que no se está haciendo una ejecución sobre el patrimonio del deudor sino del patrimonio de un tercero y sobre una obligación que es autónoma e independiente de la obligación principal, conforme a lo establecido en el artículo 1415 del Código de Comercio. La vigencia de la garantía bancaria deberá ser igual a la del contrato más 60 días adicionales. En caso de que esta solicitud sea aceptada, se deberá estipular dentro de los términos del contrato, como causal de terminación unilateral, el no otorgamiento de garantías conforme a las condiciones pactadas. Lo anterior, que es coherente con los contratos derivados de la subasta de largo plazo promovidas por el Gobierno Nacional en los años 2019 y 2021.

D. En caso de que ninguna de las tres condiciones anteriores sea tenida en cuenta por ENEL, solicitamos se incluyan los siguientes parágrafos:

"Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteraren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata".

"En caso de ejecutarse en forma parcial o total las garantías establecidas en esta Cláusula y el contrato no se dé por terminado, la parte cuya garantía haya sido ejecutada deberá reponer la misma por el monto total ejecutado"

Solicitamos que el penúltimo inciso sea de aplicación bilateral

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

9. En la Cláusula Décima, solicitamos que se indique que para efectos de la constitución en mora de ENEL no se requerirá ningún tipo de notificación judicial o extrajudicial.



RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima del Modelo de Oferta Mercantil.

10. En la Cláusula Décima Segunda,

- A. Si bien bajo la modalidad Pague lo Contratado, bajo los mecanismos actuales de cumplimiento establecidos en el MEM, las posibilidades de que existan eventos de caso fortuito o fuerza mayor, no significan que se encuentren del todo excluidos para todas las obligaciones del contrato, por ejemplo, la caída del sistema de pagos a nivel nacional o la caída del sistema de registro de contratos en el ASIC. En ese sentido, estimamos que no puede excluirse la aplicación de esta cláusula por la modalidad contractual.
- B. Solicitamos que se indique que en ningún caso las obligaciones de pago se suspenderán por la ocurrencia de un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.
- c. Esta cláusula desconoce los avances regulatorios relacionados con la puesta en operación de proyectos en desarrollo, en particular, desconoce que la Resolución CREG 075 de 2021 establece la posibilidad de que eventos externos que afecten el proyecto (como los descritos en el artículo 17 de dicha resolución permiten solicitar la modificación de la fecha de puesta en operación de los proyectos.

Si no se reconoce esta situación como un evento de caso fortuito o fuerza mayor por lo menos los eventos los eventos descritos en el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021 (imposibilidad absoluta), deben por lo menos reconocerse como un evento imprevisto que permita la renegociación de las condiciones contractuales (imposibilidad relativa).

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Segunda del Modelo de Oferta Mercantil.

11. En la Cláusula Décima Tercera:

A. En el numeral 4) se establece como causal de incumplimiento que da lugar a la terminación del contrato "[l]a mora en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas, previa reclamación del Oferente sin que sea atendida por Enel Colombia". Consideramos que debería ser causal de terminación el incumplimiento en el pago de una (1) factura, o, por lo menos, que los dos incumplimientos no sean consecutivos.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, a la luz de lo contemplado en el artículo 1608 del Código Civil, aquel incumplimiento que genera perjuicios al acreedor (lo que en el Código Civil se traduce como "mora"), en las obligaciones a plazo se entiende que



el deudor genera perjuicios (se encuentra en mora") desde el momento en el que éste último no cumple con sus obligaciones dentro del plazo estipulado, por lo que, teniendo en cuenta, además, que ENEL es un profesional en el mercado eléctrico y conoce las consecuencia que genera su impago no sólo al acreedor sino al sistema, carece se sentido que la causal de terminación por el no pago de las facturas requiera que el acreedor deba reclamar a ENEL por el no pago de las facturas, obligación de pago que, por demás es la principal obligación de ENEL en el contrato. En ese sentido, solicitamos que se elimine de la causal la obligación del oferente de realizar la reclamación de la factura para que se configure la causal.

Por lo anterior sugerimos la modificación del literal c), de la cláusula Décima Cuarta, del contrato, en los siguientes términos:

"4. La mora en el pago de una (1) factura o dos (2) facturas no consecutivas".

En caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago el VENDEDOR debe soportar 90 días de no pago contados desde la fecha en la que inició el suministro, con un despacho constante de la energía y sin que en este contrato se hayan pactado garantías a cargo de ENEL, consideramos pertinente que se incluya la cláusula:

"El Oferente podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que Enel Colombia incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura".

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil.

B. En el numeral 9), solicitamos que la causal relacionada con el cambio de control también sea aplicable a ENEL: es el mismo fundamento jurídico el que posibilita a ENEL dar por terminado el contrato por el cambio de control (el aumento del riesgo crediticio) que el que facultaría al oferente a dar por terminado el contrato, esto es, el aumento del riesgo crediticio. Bajo el entendido en el que nos encontramos en un contrato con obligaciones sinalagmáticas y conmutativas, de modo que existe una equivalencia en las prestaciones del vendedor y el comprador, la gestión del riesgo crediticio debe ser similar.



RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 9 de la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil.

c. En el numeral 11, se debe tener en cuenta que el CROM es un requisito exigido en la regulación exclusivamente para el registro del contrato y el inicio del periodo de suministro, por lo que en caso de que el contrato haya iniciado su despacho, variaciones en el CROM no ponen en riesgo el despacho del contrato.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que el CROM no evidencia riesgo de contraparte ni de crédito de un agente determinado, determina el riesgo sistémico que en un momento dado ese agente representa en el sistema. En ese sentido no es un buen indicador para determinar la calidad crediticia (liquidez y solvencia) o la capacidad que tiene un agente de honrar sus contratos.

En ese sentido solicitamos que la causal de terminación contenida en el numeral 11 se circunscriba al momento de registro del contrato.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 11 de la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil.

- D. Adicionalmente, solicitamos incluir causales de terminación unilateral las siguientes:
- a. Cualquiera de las partes entre en los programas de limitación de suministro y este procedimiento se extienda por más de diez (10) días;
- La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente;

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil.

E. Solicitamos que el parágrafo de dicha cláusula sea de aplicación bilateral.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil.

F. Nos parece prudente incluir un parágrafo en la Cláusula Décima Cuarta en el que se indique lo siguiente:



Parágrafo XXXX: La terminación anticipada del contrato no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas en desarrollo del mismo

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Oferta Mercantil.

12. En la Cláusula Décima Cuarta:

- A. Teniendo en cuenta que una de las finalidades de la cláusula penal es fungir como incentivo negativo sobre las partes de modo que las mismas encuentren gravoso incumplir con las prestaciones a su cargo, tal y como está redactada, la cláusula no cumple eficazmente con esta función de "apremio al deudor" en la medida en que la misma establece que se calcula como un 10% del valor estimado que falte por ejecutarse, de modo que si lo que falta por ejecutarse es poco y los precios de bolsa son los adecuados, sería más eficiente incumplir el contrato. En esa medida solicitamos que en todo momento la cláusula penal sea del 10% del valor total del contrato sin consideración al tiempo pendiente de ejecución.
- B. Se indica que "[e] Oferente renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora." Dado que la sanción por incumplimiento le es también aplicable a ENEL COLOMBIA, debería indicarse que ambas partes renuncian al requerimiento en mora, en especial si se tiene en cuenta lo indicado en el artículo 1608 del Código Civil ya citado.
- c. Solicitamos la eliminación del parágrafo tercero

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Cuarta del Modelo de Oferta Mercantil.

13. En la Cláusula Décima Sexta, solicitamos que la resolución de controversias entre las partes que no puedan ser resueltas por ellas de común acuerdo, sean sometidas a un tribunal de arbitramento.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Sexta del Modelo de Oferta Mercantil.



- 14. Respecto de la Cláusula Décima Séptima:
- A. Solicitamos que también los cambios de control de ENEL deben ser sometidos a aprobación del Oferente dado que es el mismo fundamento jurídico el que posibilita a ENEL a tener que dar su aprobación al cambio de control (el aumento del riesgo crediticio) que el debería permitir al oferente a aprobar el cambio de control de ENEL, esto es, el aumento del riesgo crediticio. Bajo el entendido en el que nos encontramos en un contrato con obligaciones sinalagmáticas y conmutativas, de modo que existe una equivalencia en las prestaciones del vendedor y el comprador, la gestión del riesgo crediticio debe ser similar.
- B. Entendemos que el Contrato establece que el cambio de control del Oferente debe ser aprobado por ENEL para poderse llevar a cabo. Consideramos que condicionar un Cambio de Control a la aceptación de la otra Parte es inconveniente porque:
 - a. En la práctica comercial del sector, lo que se estila es que si la nueva controlante no cumple con ciertos requisitos de Compliance y ciertas razones financieras, el contrato se da por terminado;
 - Las decisiones corporativas de cambio de control implican el análisis de muchos factores y en algunos casos suponen la única salida para evitar situaciones de insolvencia de las empresas;
 - c. Las empresas que ya cuentan con una casa matriz controlante no tienen injerencia en las decisiones que toman sus casas matrices sobre su situación de control:
 - d. Cuando la casa matriz es extranjera, una cláusula como estas podría verse como un atentado a la inversión extranjera y a los derechos y principios de esta en Colombia;
 y,
 - e. La injerencia de la otra Parte en decisiones de este estilo podría ser considerado por las Autoridades Competentes como una situación de control dado que implicaría una la "posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa" (artículo 45 Decreto 2153 de 1992). Por lo anterior, consideramos que en caso de que la otra Parte no se encuentre cómodo con la nueva controlante por razones objetivas (como el aumento del riesgo crediticio).

con la nueva controlante por razones objetivas (como el aumento del riesgo crediticio), la consecuencia sea la terminación del Contrato y **no** la prohibición del Cambio de Control.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Décima Séptima del Modelo de Oferta Mercantil.



15. En la Cláusula Décima Novena, entendemos que la expresión "cambios de mercado" se refiere a cambios en las dinámicas propias del mercado (aumento de precios, aumento de tasas de interés, etc.) y no a cambios regulatorios introducidos por el legislador o el regulador que modifiquen sustancialmente el funcionamiento del mercado ¿este entendimiento es correcto?

RESPUESTA: El entendimiento del comercializador no es correcto.

16. En la Cláusula Vigésima Primera, la condición suspensiva a la que se encuentra sometida el contrato debe ser de aplicación bilateral en la medida en que ENEL hará entrega de un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, el cual para efectos de la oferta se considera como una garantía de cumplimiento.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Vigésima Primera del Modelo de Oferta Mercantil.

17. En la Cláusula Vigésima Segunda, solicitamos que la siguiente expresión sea de aplicación bilateral:

"Estará a nuestro cargo otorgar los mecanismos necesarios de cubrimiento para las transacciones en el mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofertado".

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Vigésima Segunda del Modelo de Oferta Mercantil.

- 18. En la Cláusula Vigésima Quinta:
- A. Solicitamos que las declaraciones sean de aplicación bilateral.
- B. La expresión "Ley Aplicable" no se encuentra definida en el Contrato, por lo que solicitamos se precise su alcance.
- c. Solicitamos que las referencia a "socios" o "accionistas" se refieren a aquellos que cuentan con participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social.
- D. Respecto del CROM, la declaración se circunscriba al momento de registro del contrato, con fundamento en los argumentos indicados en el literal C. del numeral 10 de esta comunicación.
- E. Respecto de los procesos de limitación de suministro, se debe tener en cuenta que, es factible que el agente se le haya iniciado un proceso de limitación por errores menores en los cálculos de las garantías que debe otorgar al sistema, errores que se solucionan con facilidad otorgando una garantía adicional, solución que tiene como consecuencia que se cancele el proceso de limitación de suministro. En esa medida, consideramos



que la declaración debe circunscribirse a que no se encuentra en procesos de limitación de suministro superiores a diez (10) días.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Vigésima Quinta del Modelo de Oferta Mercantil. Se aclara que el comercializador puede encontrar la "Ley Aplicable" en la cláusula Décima Novena del Modelo de Oferta Mercantil, la cual establece que *"que la oferta se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

19. Solicitamos que las declaraciones de la Cláusula Vigésima Sexta sean de aplicación bilateral.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Vigésima Sexta del Modelo de Oferta Mercantil

20. Solicitamos para el producto 1 por favor permitir ofertar meses en cero (0%), ejemplo solo poder ofertar energía en algunos meses de invierno (mayo a noviembre).

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones.

21. Solicitamos para el producto 1 por favor permitir ofertas con factor de carga 1 o planas.

RESPUESTA: De acuerdo con el numeral 6.2 del pliego de condiciones es posible presentar ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana y se especifica el proceso para equiparar las ofertas al aplicar la metodología de evaluación.